

.....

**Versión amigable
2023**



DIAGNÓSTICO SOBRE EL FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL PERÚ

Versión amigable

2023

DIAGNÓSTICO SOBRE EL FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL PERÚ



PERÚ

Ministerio del Interior



**DESAPARECIDOS
EN PERÚ**

Buscamos personas para reunir familias



OIM
ONU MIGRACIÓN



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito





Diagnóstico sobre el Fenómeno de la Desaparición de Personas en el Perú

Versión Amigable

PRIMERA EDICIÓN

La elaboración de la versión amigable del Diagnóstico sobre el Fenómeno de la Desaparición de Personas en el Perú ha sido posible gracias al apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región Andina y el Cono Sur, la cooperación del Reino de Suecia y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Ministerio del Interior

Viceministerio de Seguridad Pública

Dirección General de Seguridad Democrática

Dirección de Derechos Fundamentales

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región Andina y el Cono Sur

Candice Welsch
Representante Regional

Olivier Inizan
Representante Regional Adjunto

Gilberto Zuleta Ibarra
Oficial de Prevención del Delito y Justicia Penal

Jenifer Flores Seña
Oficial Nacional en Materia de Trata de Personas

Gisella Rosa Vignolo Huamaní
Consultora

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Jorge Alberto Baca Vaughan
Jefe de Misión

Matteo Mandrile
Coordinador Senior de Programas

Joel Jabiles Eskenazi
Coordinador de la Unidad de Protección

Gabriela Ramos Cerna
Asistente de proyectos de la Unidad de Protección

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
N° 2023-05280

© Editorial Planeta Colombiana S.A., 2023
Calle 73 No. 7-60, Bogotá
Diseño y diagramación: Haidy García Rojas

Impresión: SOLVIMA GRAF SAC
Jr. Emilio Althaus 406 Of. 301 Lince, Lima - Perú
Tiraje: 350 ejemplares
Junio 2023
Lima, Perú

Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac. San Isidro, Lima
Central telefónica: 01 418-4030
www.mininter.gob.pe

CONTENIDO



ACRÓNIMOS	5
1. PRESENTACIÓN	6
2. ANTECEDENTES	7
3. OBJETIVO DEL ESTUDIO Y METODOLOGÍA	10
4. MARCO CONCEPTUAL Y LEGISLACIÓN COMPARADA	11
5. SITUACIÓN DE LA DESAPARICIÓN EN EL PERÚ. CIFRAS RELEVANTES	13
5.1 Principales características sobre las personas desaparecidas	13
5.2 Lugares de mayor recurrencia de las denuncias	14
5.3 Desapariciones durante la pandemia por COVID-19	15
5.4 Personas ubicadas	15
5.5 Base de datos de la muestra seleccionada para el estudio	16
5.5.1 Características generales de las personas desaparecidas	16
5.5.2 Personas desaparecidas más de una vez	16
5.5.3 Personas extranjeras	16
5.5.4 Desapariciones de alto riesgo: Niños, niñas y adolescentes y Mujeres víctimas de violencia	17

5.5.5	Algunas características de las personas presuntamente involucradas	19
5.5.6	Lugar y motivo de la desaparición y circunstancias de la ubicación	20
6.	DELITOS VINCULADOS A LA DESAPARICIÓN	21
6.1	Delitos registrados por el Ministerio Público	21
6.2	Delito de trata de personas y su aparente vinculación con la desaparición	22
6.3	Algunos casos emblemáticos con elementos de posible delito de trata de personas u otras formas de explotación	23
6.4	Casos con elementos de un posible delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	24
7.	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS	25
8.	PRINCIPALES HALLAZGOS Y DIFICULTADES ADVERTIDAS EN EL REGISTRO DE LAS DENUNCIAS, INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE BÚSQUDA	27
8.1	Sistema de Registro de las denuncias, investigación y búsqueda	27
8.2	Diligencias frente a las personas ubicadas	35
8.3	Unidades policiales a cargo de las denuncias	37
8.4	Diligencias especiales. La geolocalización	39
8.5	Otros aspectos relevantes	40
9.	PRINCIPALES RECOMENDACIONES	45

ACRÓNIMOS

- **ACNUR** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
- **CAR** Centro de Acogida Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes
- **CEM** Centro Emergencia Mujer
- **CEPR** Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores
- **CFORDES** Comisión Multisectorial Permanente para el Fortalecimiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas
- **DIRTIC - PNP** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú
- **DIVIBPD** División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas
- **DIVINDAT** División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología
- **D.L.** Decreto Legislativo
- **D.S.** Decreto Supremo
- **INABIF** Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
- **LGTBIQ+** Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales, Intersexuales, Queers y más
- **MIGRACIONES** Superintendencia Nacional de Migraciones
- **MINEDU** Ministerio de Educación
- **MIMP** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- **MINJUSDH** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- **MINSA** Ministerio de Salud
- **MININTER** Ministerio del Interior
- **MP** Ministerio Público
- **NNA** Niñas, niños y adolescentes
- **OIM** Organización Internacional para las Migraciones
- **PJ** Poder Judicial
- **PNP** Policía Nacional del Perú
- **Protocolo Interinstitucional** Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y otros Casos de Desaparición
- **SIDPOL** Sistema Informático de Denuncias Policiales
- **SIRDIC** Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal
- **RENIPED** Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas
- **RREE** Ministerio de Relaciones Exteriores
- **UPE** Unidad de Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes
- **UNODC** Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

1

PRESENTACIÓN

De acuerdo con cifras del Ministerio del Interior, en los últimos años más de 20,000 personas desaparecen anualmente en el país principalmente mujeres en sus distintas etapas de vida. Hasta agosto del 2022, se reportaron 12,617 denuncias, lográndose ubicar el paradero de 5,891 personas, es decir, el 53% continúa como desaparecida, la mayoría de ellas mujeres adolescentes.

El Estado viene realizando esfuerzos para atender este fenómeno, contando con una normativa específica y un Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, compuesto por diversos instrumentos que buscan registrar y difundir las denuncias, agilizar el procedimiento de búsqueda y articular las acciones de los distintos sectores. Al cabo de dos años y cuatro meses de la puesta en vigencia del Sistema, es necesario evaluar su funcionamiento, como parte del proceso de mejora continua, prevista por el Ministerio del Interior para lograr mejores resultados.

En esa medida, en alianza con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC y la Organización Internacional para las Migraciones - OIM, se elaboró un estudio que permita profundizar determinados aspectos de esta problemática, con la finalidad de conocer el perfil de las víctimas, los factores que condicionan que determinadas personas

puedan estar en una situación de mayor vulnerabilidad, los lugares de mayor incidencia, así como el perfil de quienes podrían estar involucrados (victimarios). También se evaluó el registro de las denuncias y el procedimiento de investigación y búsqueda.

A partir de las conclusiones, se formula un conjunto de recomendaciones de cara a fortalecer y mejorar el sistema de búsqueda de personas desaparecidas como el marco normativo respecto al procedimiento de investigación, especialmente frente a las desapariciones complejas o asociadas a la comisión de un ilícito penal. Además, se proponen medidas desde un enfoque preventivo para contribuir a disminuir o enfrentar de mejor manera los factores que podrían condicionar la ocurrencia de estos hechos.

Mayo, 2023

2

ANTECEDENTES

La desaparición de personas es un fenómeno multicausal que puede darse por la voluntad de la propia persona reportada o por motivos ajenos a esta. En este último supuesto implica un problema público, de especial y prioritaria atención, pues, al encontrarse vinculado con hechos delictivos, supone la afectación de derechos fundamentales, como la vida, la integridad, la libertad y seguridad personales. En ese marco, la intervención estatal ha desarrollado diversos instrumentos normativos orientados a la pronta ubicación de la persona desaparecida, a fin de proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos¹.

Los primeros esfuerzos del Estado por atender esta problemática se iniciaron en el 2002, principalmente, debido al alto número de denuncias registradas por la desaparición de niños, niñas y adolescentes. Es así que, la Fundación Privada Peruanos Desaparecidos en convenio con los Ministerios del Interior y Salud, la Policía Nacional del Perú y Migraciones, lanzaron el primer portal, que publicaba fotografías para prevenir y evitar el tráfico de menores de edad por parte de bandas delictivas.

Posteriormente, se han emitido un conjunto de normas con la finalidad de atender esta problemática y, en el 2020, se lanzó el sistema de búsqueda de personas desaparecidas compuesto por cuatro herramientas: (i) Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas – RENIPED, (ii) Portal web de Personas Desaparecidas: www.desaparecidosenperu.policia.gob.pe, (iii) Sistema Informático para la activación de la Alerta de Emergencia y, (iv) Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas – Línea 114.

¹ Exposición de motivos del Decreto Supremo N° 003-2022-IN, norma que crea la Comisión Multisectorial Permanente para el fortalecimiento del sistema de búsqueda de personas desaparecidas.

Gráfico 1

Línea de tiempo respecto a los hitos más importantes en materia de personas desaparecidas

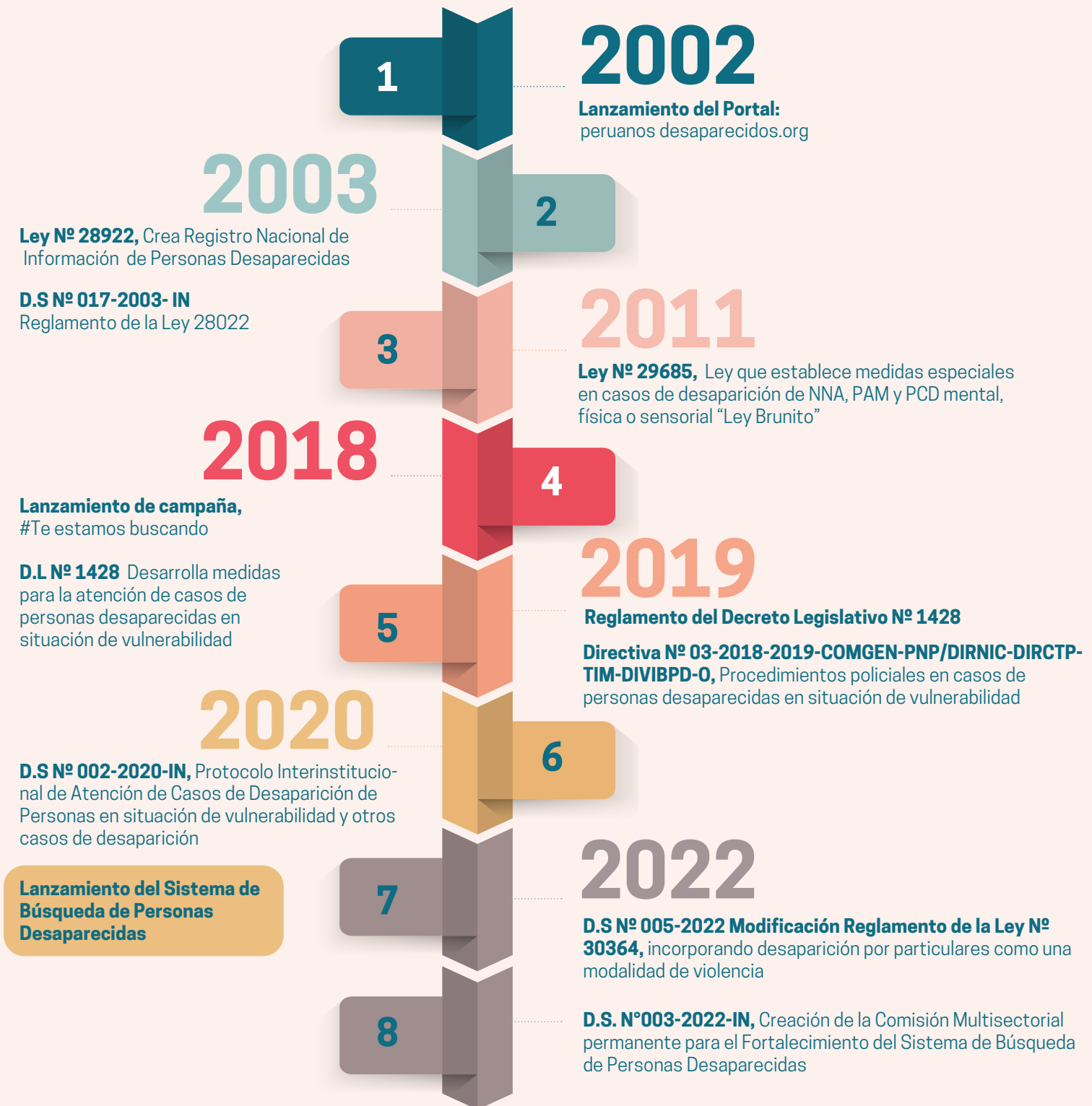






Tabla 11

Componentes del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas

<p>01 </p> <p>Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas RENIPED</p> <p>Es un registro que contiene información unificada, centralizada y organizada sobre personas desaparecidas y las ubicadas, a nivel nacional administrado por la PNP.</p>	<p>02 </p> <p>Portal web de Personas Desaparecidas: www.desaparecidosenperu.policia.gob.pe</p> <p>Contiene las notas de alerta, alertas de emergencia y estadísticas sobre personas desaparecidas para su difusión. Es de acceso público y busca facilitar las acciones de búsqueda y ubicación.</p>	<p>03 </p> <p>Sistema Informático para la activación de la Alerta de Emergencia</p> <p>Procesa la información que permite activar una alerta de emergencia para casos de niños, niñas y adolescentes como mujeres víctimas de violencia de alto riesgo. La alerta de emergencia es temporal y se difunde con el apoyo de entidades públicas, privadas, entre otras. El sistema de activación es administrado por la PNP.</p>	<p>04 </p> <p>Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas – Línea 114</p> <p>Línea telefónica gratuita que orienta y recaba información sobre los casos de personas desaparecidas. Está a cargo de la DIVIBPD.</p>
--	---	--	---

Fuente: Compendio Normativo sobre Personas Desaparecidas

3

OBJETIVOS DEL ESTUDIO Y METODOLOGÍA

El objetivo central es desarrollar un estudio de carácter cualitativo y cuantitativo que permita una aproximación al fenómeno de la desaparición de personas en el Perú que contemple un análisis para conocer la tipología victimal de las personas, el nivel de riesgo que ostentaban o los factores que convierten a determinadas personas o colectivos en sujetos especialmente vulnerables a las desapariciones, así como las principales características y aspectos vinculados con estos casos.

Como objetivos específicos se ha previsto contribuir en los esfuerzos y desafíos que se ha planteado el MININTER y la Policía Nacional, para superar las limitaciones, dificultades o vacíos normativos identificados en el procedimiento de búsqueda de las personas desaparecidas. Además, de promover en el futuro, herramientas que contribuyan en las investigaciones que realiza la Policía Nacional y el Ministerio Público frente a estos casos.

Como parte de la metodología, para el presente estudio se elaboró una muestra que contiene un total de 465 personas reportadas como desaparecidas, de las cuales 341 cuentan con una carpeta policial y 124 son denuncias públicas que fueron ubicadas en diversos medios de comunicación y redes sociales. En algunos, los casos están referidos a personas que han sido ubicadas y en otros continúan como desaparecidas.

Si bien el alcance temporal del estudio analiza las carpetas policiales iniciadas o en trámite, a nivel nacional, en el periodo comprendido entre los años 2019 – 2022², dentro de estas últimas se han ubicado denuncias por desaparición de casos más antiguos.

Se han utilizado diversas herramientas para el recojo de la información, entre ellas, se realizó una encuesta en línea para el personal de las comisarías y de los departamentos de investigación criminal – DEPINCRI, que tienen a su cargo estas denuncias, entre el 12 y 25 de septiembre de 2022, habiendo sido completada por un total de 528 efectivos policiales.

² En principio se solicitó información a las entidades públicas y a la Policía Nacional a julio de 2022, pero en algunos temas se ha recabado información posterior. El estudio concluyó en octubre de ese año.

4

MARCO CONCEPTUAL Y LEGISLACIÓN COMPARADA

La desaparición de personas puede ocurrir en diversos contextos: conflictos armados, conflictos sociales, desastres naturales o, en periodos en democracia y, los involucrados pueden ser agentes del Estado o que actúan bajo su autorización³ o, particulares que pueden encontrarse en el mismo entorno de la persona desaparecida. En nuestro país existen hasta dos ámbitos de acción vinculados con la investigación y búsqueda de las personas desaparecidas. Uno de ellos, es el humanitario vinculado con la búsqueda de las personas desaparecidas forzosamente en el período 1980 - 2000, a consecuencia de la violencia provocada por el terrorismo y, otra más reciente, asociada con la delincuencia común o criminalidad organizada.

Este último supuesto, materia del presente estudio, no solo implica un problema público porque supone la afectación de derechos fundamentales, como la vida, la integridad, la libertad y seguridad personales, sino además las cifras siguen en aumento y en los últimos tres años han superado las 51,000 personas desaparecidas. Para enfrentar este fenómeno social

que no solo se presenta en el Perú sino a nivel mundial, los países vienen adoptando su propio concepto de persona desaparecida, al no existir una definición universal al respecto, además de diversas acciones para la prevención, investigación y búsqueda de las personas desaparecidas.

3 El Código Penal sanciona la desaparición forzada de personas en el artículo 320°: El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que de cualquier forma priva a otro de su libertad y se haya negado a reconocer dicha privación de libertad o a dar información cierta sobre el destino o el paradero de la víctima, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de treinta años e inhabilitación conforme al Artículo 36 incisos 1) y 2). La pena privativa de libertad es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, e inhabilitación conforme al Artículo 36 incisos 1) y 2) cuando la víctima:

- Tiene menos de dieciocho años o es mayor de sesenta años de edad.
- Padece de cualquier tipo de discapacidad.
- Se encuentra en estado de gestación.

• Concepto de persona desaparecida

En la legislación nacional de acuerdo con el Decreto Legislativo 1428, se entiende como persona desaparecida: “Aquella que se encuentra ausente de su domicilio habitual, respecto del cual se desconoce su paradero, pudiendo encontrarse en situación de vulnerabilidad o no”. Esto último está asociado a las personas que pueden sufrir discriminación o una situación de desprotección, reconociendo entre ellas, principalmente a: (i) niños, niñas y adolescentes, (ii) Adultos mayores, (iii) personas con discapacidad, (iv) desplazados, (v) migrantes internos, (vi) mujeres víctimas de violencia, (vii) integrantes de pueblos indígenas y, (viii) afrodescendientes.

En otros países el concepto que se utiliza enfatiza la situación de peligro en el que se puede encontrar la persona, como por ejemplo en España: “la persona desaparecida es la persona ausente de su residencia habitual sin motivo conocido o aparente, **cuya existencia es motivo de inquietud** o bien que su nueva residencia se ignora, dando lugar a la búsqueda en el interés de su propia seguridad y sobre la base del interés familiar o social” o en Chile: “pérdida o extravío, temporal o permanente, de una persona sobre quien se ignora su paradero y que se presume podría haber sufrido una desgracia.

• Mecanismos para la prevención, investigación y búsqueda

Como se ha mencionado, si bien hay distintas formas de abordar el tema, la mayoría de países cuenta con registros centralizados que contienen información sobre las personas desaparecidas, facilitando la difusión de los casos.

Tabla 2
Mecanismos para atender las denuncias por desaparición



PAÍSES	ENTIDAD A CARGO	PROTOCOLOS	REGISTRO
ESPAÑA	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (policía), encargada de la investigación Se coordina desde el Centro Nacional de Desaparecidos (Ministerio del Interior)	Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad ante casos de personas desaparecidas	Base de Datos de Personas Desaparecidas y Cadáveres sin Identificar (PDyRH) Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN) (señalamiento por desaparición) Sistema de Información Schenghen (SIS) (Unión Europea)
EL SALVADOR	Fiscalía General de la República, en colaboración con Policía Nacional Civil	Protocolo de Acción Urgente para la búsqueda de personas desaparecidas	Portal de personas desaparecidas
ARGENTINA	Policía competente (de cada provincia o federal) Se coordina con el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas o Extraviadas (SIFEBU) – Ministerio de Seguridad	Protocolo de actuación para casos de personas desaparecidas y extraviadas	Registro de personas desaparecidas y con identidad desconocida a nivel nacional
COLOMBIA	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas		Registro Nacional de Desaparecidos
ECUADOR	Fiscalía General de la Nación		Sistema de Personas Desaparecidas (SPD)

Fuente: Normas en materia de desaparición de Argentina, Colombia, Ecuador, El Salvador y España

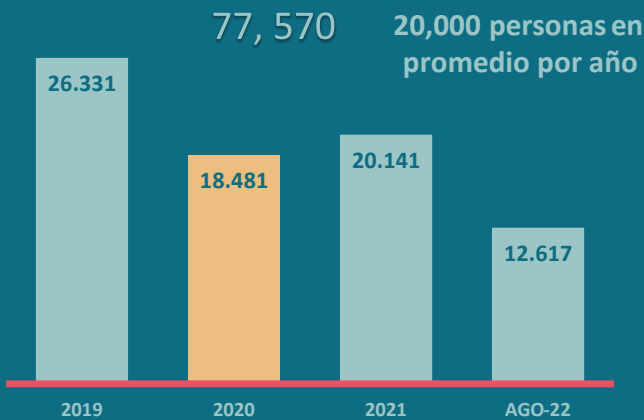
5

SITUACIÓN DE LA DESAPARICIÓN EN EL PERÚ. CIFRAS RELEVANTES

5.1 Principales características de las personas desaparecidas

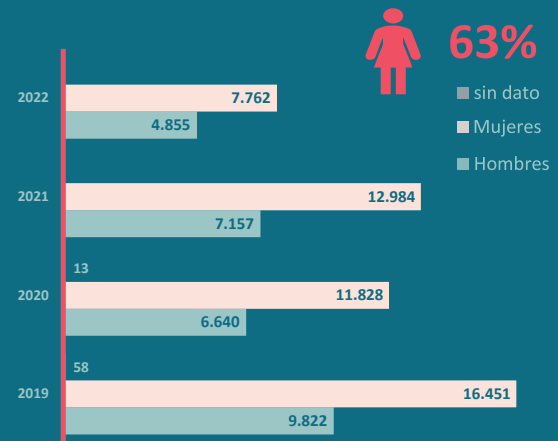
En los últimos cuatro años (2019 – 2022), de acuerdo al RENIPED se ha registrado un total de 77,570 personas desaparecidas. En promedio, cada año se reportan 20,000 desapariciones. De ese universo, **el mayor número son mujeres**: 49,095. Esta tendencia se ha mantenido, lo que equivale a una ratio de cada 10 personas desaparecidas, 6 son mujeres. En cuanto a la edad, las personas adolescentes, representan el 55% del universo total, siendo prevalente las mujeres.

Gráfico 2
Personas desaparecidas por año
(período 2019 - agosto 2022)



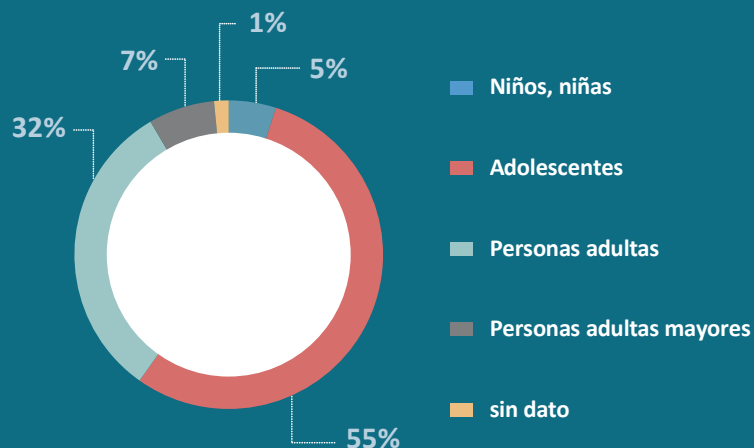
Fuente: RENIPED

Gráfico 3
Personas desaparecidas según sexo



Fuente: RENIPED

Gráfico 4
Personas desaparecidas según edad



Fuente: RENIPED

Se ha identificado una modalidad de desaparición conocida en otros países como **multiplicidad de las desapariciones o reincidencia en la desaparición**, la misma que se presenta cuando una persona desaparece varias veces en diferentes oportunidades. De acuerdo con el RENIPED, el **10% de las personas desaparecidas en el periodo de estudio, han registrado desapariciones más de una vez**

Tabla 3
Número de desapariciones que registra una misma persona en distintas fechas

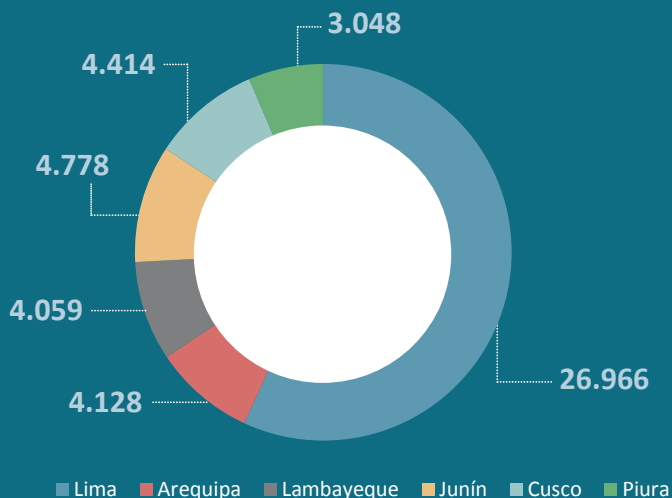
N° de registros	N° de personas
2	5,829
3	1,209
4	334
5	131
6	39
7	24
8	9
9	5
10 a más registros	22
Total	7,602

Así como se aprecia en el gráfico, 5,829 personas tienen dos registros, mientras que 230 tienen de 5 a más registros y una persona ha sido reportada como desaparecida hasta en 23 ocasiones.

Fuente: SIDPOL-RENIPED

5.2 Lugares con mayor recurrencia de las denuncias

Gráfico 5
Regiones con mayor número de denuncias



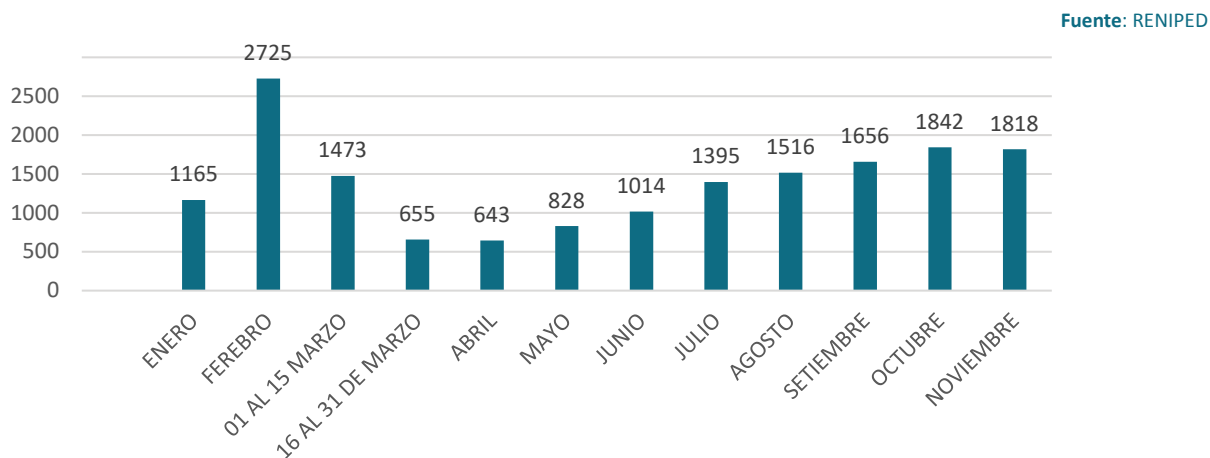
Lima es la región que registra de manera sostenida el número más alto de denuncias por desaparición, mientras que Junín y Cusco han ido variando entre el segundo y tercer lugar. Llama la atención que las regiones que ocupan los primeros lugares en la recurrencia de estos casos, son las regiones que a la vez tienen el mayor número de mujeres atendidas por hechos de violencia en los Centro Emergencia Mujer.

Fuente: RENIPED

5.3 Desapariciones durante la pandemia por COVID-19

La emergencia sanitaria debido al COVID-19, tuvo un inicial impacto al reducirse significativamente el número de denuncias, pero posteriormente, las personas retomaron su rutina y las medidas emitidas no fueron óbice para que estos casos continúen registrándose. Sin embargo, también es cierto que los mecanismos de denuncia se complejizaron por las restricciones establecidas y no todas las entidades estuvieron preparadas para atender de manera remota. Por ello, la reducción en las cifras en los momentos más estrictos del confinamiento, pueden tener distintas lecturas, lo cierto es que lamentablemente las denuncias tampoco disminuyeron por mucho tiempo.

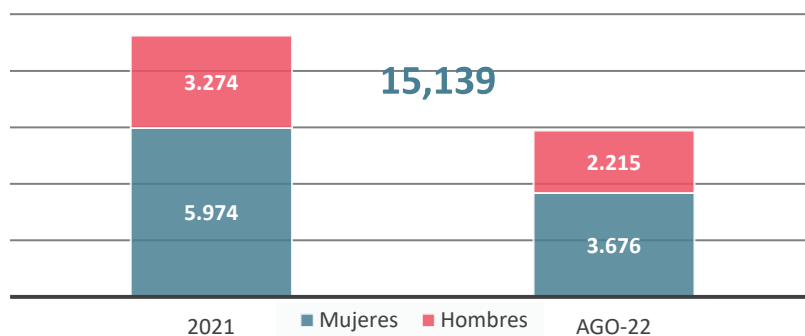
Gráfico 6
Número de denuncias de personas desaparecidas por mes durante el año 2020



5.4 Personas ubicadas

Gráfico 7
Número de personas ubicadas
año 2021 - agosto 2022

Fuente: RENIPED



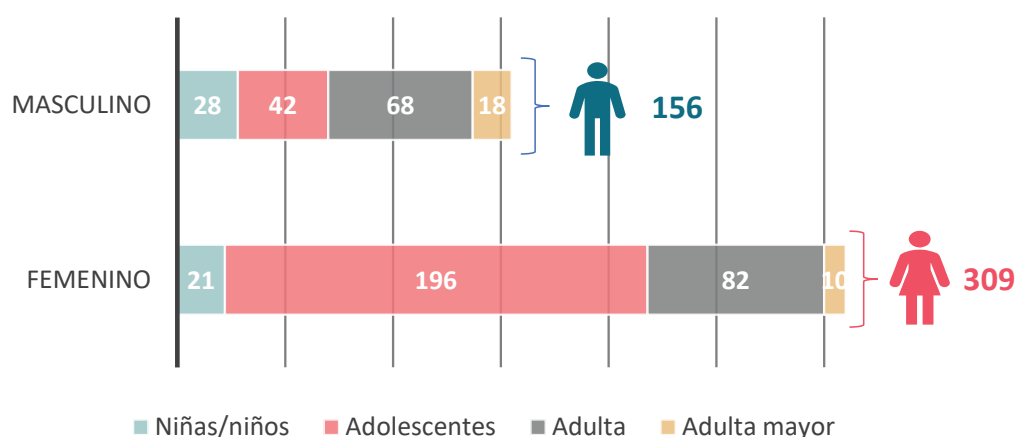
Hasta el 2022, se ha ubicado a 15,139 personas. Las mujeres registran el mayor porcentaje con el 64% del total. Cabe precisar que no necesariamente las personas ubicadas corresponden a las mismas que fueron reportadas como desaparecidas en un mismo año, debido a que las acciones de búsqueda son permanentes hasta ubicar su paradero.

5.5 Base de Datos de la muestra seleccionada para el estudio

5.5.1 Características generales de las personas desaparecidas

La muestra del estudio que contiene un total de 465 personas desaparecidas a nivel nacional, coincide con las principales características que contiene la información disponible del RENIPED, evidenciando otras que contribuyen con el análisis respecto al perfil de las personas desaparecidas.

Gráfico 8 Personas desaparecidas por sexo y edad



Como se aprecia del gráfico 8, del universo total, 309 son mujeres (66%) y 156 hombres (34%). 287 son niños, niñas y adolescentes y 178 son personas adultas. De esa manera se concluye que la población que se encuentra en mayor riesgo frente a una desaparición se identifica a las mujeres y dentro de su etapa de vida, a las adolescentes.

Fuente: Base de datos de muestra seleccionada para estudio

5.5.2 Personas desaparecidas más de una vez

Al igual que en el RENIPED, en la muestra también se identificaron casos de reincidencia en la desaparición. Así de las 79 personas que fueron reportadas como desaparecidas más de una vez, el 75% son mujeres prevaleciendo las adolescentes sobre las personas adultas. Además, se pudo verificar que el 85% de las múltiples desapariciones ocurrieron dentro del mismo año y, por lo general, en un intervalo de tiempo de uno a tres meses. En el 15% las desapariciones sucesivas pueden superar el año.

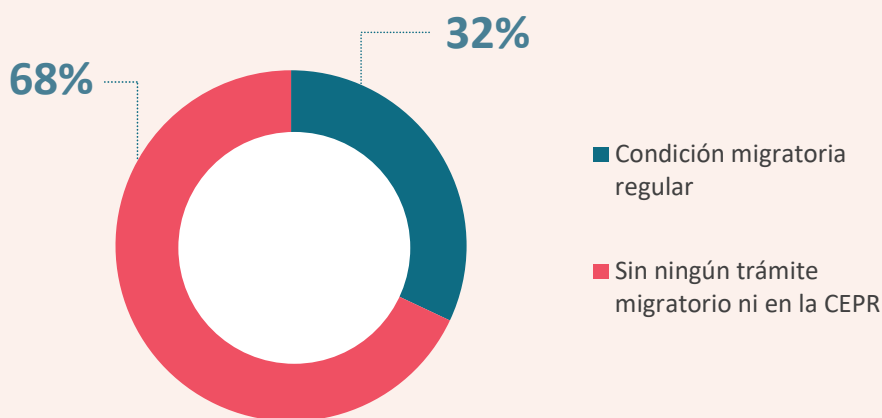
5.5.3 Personas extranjeras

Respecto de las 131 personas extranjeras que forman parte de la muestra, prevalece la nacionalidad venezolana (86%), cifra que se condice con la alta migración que actualmente registra nuestro país respecto a dicha población. Con respecto al sexo, se presenta la misma tendencia que en el caso de los nacionales, es decir,

la población reportada como desaparecida es mayoritariamente femenina frente a los hombres, y dentro del grupo etario prevalente, las mujeres adolescentes representan el 56% del total. En esa medida, es importante reiterar que las personas adolescentes son la población en situación de mayor riesgo. Un 21% de adolescentes de nacionalidad venezolana escapó de un Centro de Acogida Residencial (CAR), y de esa cifra, el 70% son mujeres.

Respecto a la condición migratoria, luego de la información recabada en Migraciones y Relaciones Exteriores, se puede señalar que el **68% se encontraba en situación migratoria irregular en el momento de producida su desaparición**. Sin duda alguna, la carencia de un documento migratorio emitido por el Estado peruano, las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad.

Gráfico 9
Condición migratoria de las personas extranjeras al momento de su desaparición



De acuerdo con la información recabada para el estudio, el 53% ha sido ubicada, 43% continúa como desaparecida, 4% ha fallecido. Cabe precisar que, dentro de las personas desaparecidas, por lo menos de 4 se presume su muerte.

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones / Ministerio de Relaciones Exteriores

5.5.4 Desapariciones de alto riesgo: Niñas, niños y adolescentes y mujeres víctimas de violencia

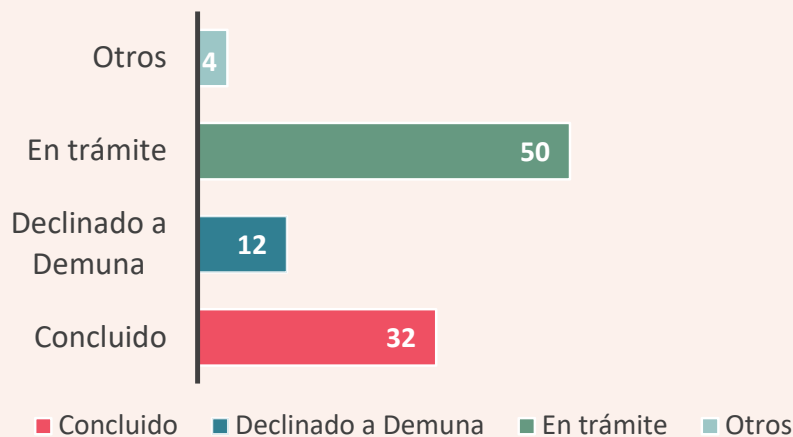
Por lo menos, el 38% de los niños, niñas y adolescentes que comprende la muestra del estudio, al momento de su desaparición se encontraban en una situación de desprotección familiar o riesgo, siendo las **mujeres adolescentes las que representan el mayor porcentaje**. Es decir, han pasado por el sistema de protección del Estado. Asimismo, a pesar que no se pudo recoger el dato sobre nivel de educación en la totalidad de casos, en la revisión de 60 expedientes se pudo identificar que cerca del 20% de los niños, niñas y adolescentes había dejado sus estudios.

De otro lado, cabe precisar un dato relevante, en el cruce de información con el Ministerio Público, se tomó conocimiento que 27 NNA tenían procesos por desprotección familiar, que podrían ser los mismos que están registrados en la UPE⁴, de estos, 11 adolescentes mujeres registran más de una desaparición, lo que demuestra la situación de vulnerabilidad en el que se encuentra este sector de la población.

4 No fue posible hacer la comparación porque la UPE solo facilitó una lista nominal de un primer cruce de información, posteriormente solo brindaron datos estadísticos.

Gráfico 10

Número de niñas, niños y adolescentes con procedimiento por riesgo o desprotección familiar



Fuente: Unidades de Protección Especial del MIMP

- **Algunos problemas sobre los casos de desaparición reportados a la PNP por parte de las Unidades de Protección Especial**

Se ha podido advertir que varios casos derivados por las UPE para la búsqueda de personas menores de edad con procedimientos de desprotección familiar, no han sido considerados como personas desaparecidas por la PNP, en su mayoría porque se sostuvo que no existía una denuncia por parte de sus progenitores o familiares directos. Un claro ejemplo se presenta cuando la UPE dispone el acogimiento familiar con otro familiar y los progenitores que no se encuentran de acuerdo, desconociendo dicha decisión administrativa, optan por seguir con la tenencia de sus hijos. Para la PNP si la NNA se encuentra con ellos, aunque se desconozca su paradero, no se configuraría una desaparición, razón por la cual las denuncias no son registradas en el RENIPED, por ende, tampoco se genera una nota de alerta para su búsqueda.

En otros casos ante el desconocimiento del domicilio actual de las NNA, correspondería que la UPE coordine con las comisarías del último domicilio que registran los progenitores en el marco de la investigación tutelar iniciada, sin considerarlos -en principio- como una desaparición. Más allá de la unidad policial que deba actuar, es necesario tener en cuenta que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1297, la UPE es competente para determinar si un niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de riesgo o desprotección familiar, encontrándose facultados para adoptar medidas de protección.

De otro lado, la PNP señaló su preocupación frente a los casos de adolescentes que presentan múltiples desapariciones, debido a que escapan de sus hogares, en tanto los progenitores no tienen las herramientas necesarias para su debida orientación y educación, poniéndolas a disposición de la UPE, para las medidas de protección pertinente, no obstante, cuando retornan a sus hogares, al poco tiempo vuelven a incurrir en estas conductas, lo que implica un riesgo permanente a su vida e integridad.

En cuanto a la situación de violencia que afecta principalmente a las mujeres, 66 personas desaparecidas fueron usuarias del CEM, de ese total, el 80% corresponde a mujeres adolescentes. En el periodo julio 2021 - julio 2022, 514 personas usuarias en los CEM presentaban antecedentes de desaparición que involucraba a la presunta persona agresora. Un dato importante es que la mayoría de mujeres que continúan desaparecidas son adolescentes, pero aquellas de quienes se presume su muerte -por lo general- son adultas.

En el caso de las mujeres, la PNP coordinó con el Programa Aurora, aprobándose la “Ficha de Registro de Casos del CEM”, donde aparece entre las características de los antecedentes de violencia, si la persona usuaria presenta una denuncia de desaparición que involucre a la presunta persona agresora. Esta información reviste mucha utilidad para contribuir a determinar el perfil de las personas desaparecidas, así como de las involucradas en estos hechos cuando la desaparición tenga connotación de un ilícito penal.

5.5.5 Algunas características de las personas presuntamente involucradas

Si bien es muy limitada la información que aparece en las carpetas policiales sobre las personas presuntamente involucradas en las desapariciones cuando están vinculadas con ilícitos penales; una submuestra de 31 casos -que corresponde a denuncias principalmente de

adolescentes mujeres (grupo vulnerable mayoritario)-, evidenció que los presuntos involucrados mantenían una relación sentimental con el 96% de adolescentes. Asimismo, el 92% de los hombres son mayores de edad y en varios casos doblan la edad de sus parejas.

En un porcentaje muy alto, los hombres las contactaron por medio de redes sociales o en lugares de público acceso y concurrencia masiva (discotecas, parques, mercados) y, en un reducido número las conocieron por su entorno familiar. Dos características comunes es que, por lo general, los hombres no tienen un trabajo estable y las adolescentes mujeres no tienen información sobre ellos, no conocen su domicilio, a su familia, ocupaciones y menos si tienen antecedentes. En estos casos, los hechos de la desaparición estuvieron vinculados -en su mayoría- con el delito contra la libertad sexual. De las 16 investigaciones penales abiertas en total (9 son por violación sexual, 2 por trata y explotación sexual y 5 por otros delitos).

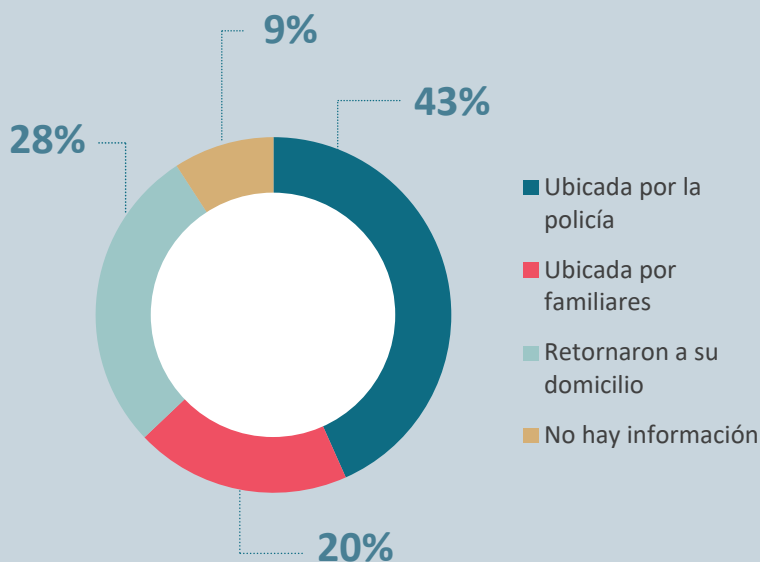
5.5.6 Lugar y motivo de la desaparición y circunstancias de la ubicación

Con relación al lugar donde ocurren estos hechos, en el periodo materia del estudio, Lima es la región que mantiene el primer lugar mientras que Junín y Cusco han ido variando entre el segundo y tercer lugar. Llama la atención que las regiones que ocupan los primeros lugares en la recurrencia de personas desaparecidas, a la vez sean las regiones que presentan el mayor número de casos de mujeres atendidas por hechos de violencia en los CEM.

Aunque existen limitaciones para recabar información sobre el **motivo de las desapariciones**, de la data disponible permite concluir que en algunas se denota la voluntad de la persona de apartarse de su entorno familiar, social, laboral; otras obedecen a factores vinculados con ilícitos penales, evidenciándose la involuntariedad de la persona desaparecida y están aquellas (importante por su recurrencia) en las que la persona no tuvo ninguna intención de apartarse pero se presentaron circunstancias fortuitas que imposibilitaron la comunicación con sus familiares o personas de su entorno.

Entre las razones que implican una decisión voluntaria de las personas desaparecidas, se pueden identificar las que se observan -especialmente- en las adolescentes: escapan de sus hogares motivadas o influenciadas por amistades, por una pareja o, porque quieren trabajar; en otros, han referido malos tratos o conflictos en su hogar. Respecto a las personas adultas, por lo general, optan por apartarse de su hogar, cuando tienen problemas familiares, económicos o deciden independizarse y hay otros casos, donde no hubo ninguna intención aparente, sin embargo, no pudieron informar a sus familiares sobre su ubicación.

Gráfico 11
Circunstancias de la ubicación del paradero de la persona desaparecida



Sobre las circunstancias de ubicación de la persona desaparecida. De un universo de 240 personas que cuentan con información disponible, 43% fueron ubicadas por la policía, 20% por sus familiares, 28% retornaron voluntariamente a su domicilio y respecto al 9% no se obtuvo la información. Un aspecto importante es que cuando las personas retornan, muy pocas veces informan sobre esta situación, lo cual facilitaría la labor de la PNP, sin perjuicio del seguimiento que compete realizar por cada denuncia.

Fuente: Base de datos de muestra seleccionada para estudio

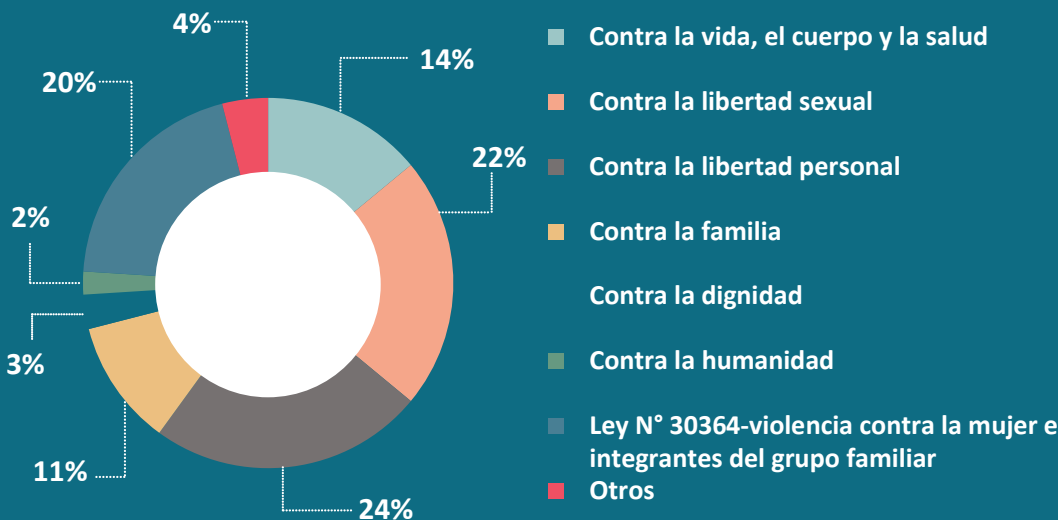
6

DELITOS VINCULADOS A LA DESAPARICIÓN

6.1 Delitos registrados por el Ministerio Público

De acuerdo con la información brindada por el Ministerio Público, de las 465 personas desaparecidas que comprende la muestra del estudio, en 120 de ellas, los hechos de la desaparición están vinculados con ilícitos penales (26%). Los ilícitos con los que mayormente se vinculan estos hechos están referidos a delitos contra la libertad personal (24%), en segundo lugar, los delitos contra la libertad sexual (22%); en tercer lugar, la violencia ejercida contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364 (20%) y en cuarto lugar están los delitos contra la familia en la modalidad de atentados contra la patria potestad (11%). Un 4% corresponde a delitos contra la trata de personas y la explotación sexual. También se identifican delitos contra la humanidad (3 casos de desaparición forzada).

Gráfico 12
Investigaciones registradas en el ámbito penal



Fuente: Sistema de Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional

En lo que se refiere al delito contra la libertad personal, el principal está referido al secuestro, donde la mayoría de casos se vincula con la desaparición de mujeres en sus distintas etapas de vida. Este delito en varios casos es concurrente con otros, como la violación, la inducción a la fuga, la coacción o el ocultamiento de menor. De la información recabada, se pudo conocer que en el 73% de las denuncias cuyos hechos de la desaparición están vinculados con el secuestro, las personas continúan desaparecidas, solo el 27% han sido ubicadas.

Asimismo, de la información analizada se puede señalar que:

1

En los delitos contra la libertad sexual, la violación sexual es la que presenta el mayor número de casos. De las víctimas, salvo una las demás son adolescentes mujeres, quienes en su mayoría señalan que los hombres adultos son sus parejas, razón por la cual, se niegan a pasar los exámenes de integridad sexual y tampoco quieren declarar, imposibilitando que las investigaciones puedan avanzar; incluso en algunos casos, las propias adolescentes refieren que estos les entregan pastillas para evitar el embarazo.

Si bien el Ministerio Público informó sobre un solo caso de feminicidio; en otros tres, que están siendo investigados bajo la tipificación de otro delito, se identificaron elementos de un posible feminicidio. La Defensoría del Pueblo señala que, durante el 2020, de los 138 feminicidios ocurridos a nivel nacional, en 34 existía una denuncia previa por la desaparición de estas mujeres. En el 2021, de 146 feminicidios en 19 de ellos había una denuncia por desaparición. De enero a julio de 2022, se han suscitado 74 feminicidios de los cuales 12 de las víctimas fueron reportadas como desaparecidas.

2

3

De la información recabada se observa que el tercer delito muy vinculado con la desaparición de personas, es el referido a la violencia en el marco de la Ley N° 30364. En los casos registrados por el MP, el 75% corresponden a mujeres y, la principal modalidad son las lesiones físicas. Cabe acotar que, en varios de los registros remitidos por el MP, las personas reportadas como desaparecidas, también aparecen como agraviadas por este delito en fechas anteriores a ocurrida la desaparición, lo que evidenciaría un permanente entorno de violencia que podría desencadenar situaciones más trágicas.

Se pudo advertir posibles casos de trata de personas y de violencia familiar que no habrían sido identificados durante las investigaciones en torno a la desaparición de una persona.

4

6.2 Delito de trata de personas y su aparente vinculación con la desaparición

Aunque se requiere un estudio más profundo respecto a los casos vinculados con ilícitos penales, debido a la similitud de algunas características de las víctimas del delito de trata de personas y explotación con las personas reportadas como desaparecidas, en particular, la edad de las personas (adolescentes mujeres), su condición de vulnerabilidad (en situación de riesgo o desprotección familiar) así como la forma de captación (redes, espacios públicos y concurridos), como la

forma de relacionarse con los presuntos involucrados, es importante que las autoridades estén alertas frente a las denuncias sobre mujeres y en particular adolescentes desaparecidas.

En la muestra de estudio, lo que se refiere a los delitos contra la dignidad, estos representan el 4% del total, 4 corresponden a trata de personas y uno a explotación sexual. En los casos de trata, en uno además se

investiga de manera concurrente el delito de violación sexual. Todas las agraviadas son mujeres: tres adolescentes y una adulta. Con respecto a los fines, de la información disponible, dos serían víctimas de trata con fines de explotación laboral y una con fines de explotación sexual. Todas son de nacionalidad peruana.

En el caso de dos adolescentes donde hay mayor información, ambas fueron trasladadas a otra región. Una de ellas fue trasladada por su propia madre desde Lima hasta el Cusco donde la hizo trabajar en un bar y debido a su negativa de continuar, la golpeó y abandonó en una zona descampada. Esta adolescente presenta discapacidad intelectual leve. En otro caso, una adolescente fue captada cerca de su centro de estudios,

habiéndose sido trasladada desde Tarma hasta una zona altamente explotada por la minería ilegal en Apurímac. La policía logró ubicarla y rescatarla mediante la geolocalización.

Con relación al caso de explotación sexual, la agraviada es una adolescente de 14 años de edad, de nacionalidad peruana. Inicialmente las investigaciones se realizaron por el delito de trata de personas; no obstante, según información del Ministerio Público actualmente se investiga como explotación sexual. La adolescente fue llevada desde Lima hasta Arica (Chile) por un ciudadano venezolano, a quien habría contactado por redes sociales y con quien inició una relación sentimental.

6.3 Algunos casos emblemáticos con elementos de un posible delito de trata de personas u otra forma de explotación

A TENER EN CUENTA:

Se reportó la desaparición de una adolescente de 15 años, quien escapó de un CAR. Su hermana mayor la llevó a la casa de una pareja de esposos, donde la dejó a su cuidado, sin ningún documento formal. Los esposos tenían conocimiento que la adolescente estuvo residiendo en un CAR y, pese a ello la albergaron durante más de dos meses, hasta que fue ubicada por la policía, ante la denuncia de su madre por desaparición.

Durante ese tiempo, la adolescente señaló que realizó labores de cuidado del hijo menor de edad de la pareja, no recibiendo ninguna remuneración, habiendo dejado sus estudios escolares. Además, realizaba labores del hogar sin contraprestación alguna. Este caso no fue reportado al Ministerio Público y la adolescente fue entregada a su madre. Cabe recordar que la explotación laboral es una modalidad común de trata de personas y que lamentablemente muchas veces son los propios familiares quienes inducen a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación.



Mediante la geolocalización del celular de sus padres, una adolescente de 12 años fue encontrada en un centro comercial de la ciudad de Huancayo al día siguiente de su desaparición. Ella fue entregada a sus familiares de forma inmediata, sin brindar su declaración ante la autoridad policial, cerrándose la investigación. En este caso, la madre formuló la denuncia, señalando que su hija escapó de su casa después que le llamó la atención porque encontró en su teléfono celular comunicaciones con un hombre adulto cuyo celular tendría código internacional (Bolivia). Dicha persona le informaba el horario de salida de buses y le indicó que la esperaría en ese país. En la fecha indicada la adolescente se fue de su hogar. La información brindada por la madre requería mayor indagación porque podría tratarse de una red de trata con fines de explotación sexual.

Ante la desaparición de una adolescente de 16 años, la madre denuncia que no podía ubicar ni comunicarse con su hija, quien se encontraba de visita con su padre en Sullana (con quien ella estaba separada). Luego de 22 días de la desaparición, la madre informa a la policía que logró comunicarse vía telefónica con su hija, quien le indicó que estaba laborando como cocinera en Bagua, en una zona alejada y donde no había buena señal y que se fue del hogar de su padre por los maltratos de los que era víctima. El caso fue cerrado únicamente en base a la llamada telefónica.

6.4 Casos con elementos de un posible delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Algo similar a la trata ocurre con los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se han presentado casos en los cuales no se investigó la presunta situación de violencia en la que se encontraba la persona reportada como desaparecida.

1 Dos niños de 11 y 10 años (primos) salieron de su hogar sin autorización. En horas de la noche, cuando deambulaban desorientados cerca de un parque se acercaron a una patrulla policial, dándoles a conocer que habían escapado de su casa debido a los maltratos de los que serían víctimas por parte de sus familiares. La policía verificó que se trataba de niños reportados como desaparecidos, poniéndolos a disposición de la comisaría a cargo del caso. La dependencia policial los entregó a sus familiares, y no se recibieron sus declaraciones ni se coordinó con el MP ni las Unidades de Protección Especial para evaluar su situación de riesgo.

2 Una mujer de nacionalidad extranjera con aparente esquizofrenia salió de su casa con su bebé de pocos meses de nacido. La pareja denunció la desaparición de ambos. El niño apareció abandonado en un parque y a los pocos días la mujer fue “intervenida” por haber ingresado a un hogar, totalmente desorientada y en ese estado realizó destrozos en un evidente estado de shock y totalmente desorientada (según la policía que participó en la diligencia). En su manifestación ella señaló que se fue de su hogar debido a los maltratos que recibía de su pareja. El caso no fue derivado a otra unidad policial para su investigación y la señora retornó al hogar de la pareja.

7

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Para la atención de las denuncias por desaparición de personas, el Protocolo Intersectorial identifica los siguientes procedimientos y las principales diligencias que se realizan en cada etapa:

Tabla 4
Procedimiento y principales diligencias/acciones para la atención de las denuncias por desaparición

PROCEDIMIENTO	CONTENIDO	PRINCIPALES DILIGENCIAS /ACCIONES
P1: Presentación y atención	<ul style="list-style-type: none"> Recepción de la denuncia por personal de comisarías, Depincris, DIVIBPD o la que haga sus veces y, dependencias autorizadas por la Comandancia General Contenido de la denuncia (requisitos) Atención de la denuncia 	<ul style="list-style-type: none"> El personal policial que recibe una denuncia por desaparición debe hacerlo de manera inmediata y sin esperar ningún plazo, asumiendo que la integridad de la persona está en peligro. Toda denuncia debe contener como mínimo: (i) datos de la persona denunciante (nombre completo, documento de identificación, y en caso de no tener ninguno, igual se recibe la denuncia y se coordina con RENIEC, Migraciones o la entidad correspondiente, (ii) Datos de la persona desaparecida (nombre completo, sexo, nacionalidad, edad, características físicas, situación de discapacidad, descripción de las prendas de vestir, señas particulares, lengua, pueblo indígena u originario, condición u orientación sexual, así como cualquier otro dato relevante para su identificación y, (iii) circunstancias en las que desapareció o se toma conocimiento de la misma (lugar, fecha, hora, personas probablemente involucradas o, aquellas que puedan conducir a la identificación de los involucrados, descripción del entorno y de todo aquellos que contribuye con su ubicación). Se debe acompañar una fotografía actualizada de la persona, en caso que no se tuviera igual se recibe la denuncia, debiéndose tener presente que la fotografía es un requisito obligatorio para la generación de la alerta de emergencia. El personal policial que recibe la denuncia es responsable de la investigación y búsqueda, comunicando al Ministerio Público para las acciones de su competencia cuando corresponda.
P2: Acciones básicas para el trámite de la denuncia	<ul style="list-style-type: none"> Registro de la denuncia y entrega de la copia al denunciante Adopción de diligencias de urgencia e imprescindibles para la investigación y búsqueda Emisión y difusión de la nota de alerta Evaluación, activación y difusión de la alerta de emergencia para casos de NNA y víctimas de violencia en situación de alto riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> Una vez que la denuncia se registra en el Sistema de Denuncias Policiales – SIDPOL, la nota de alerta se genera automáticamente, entregándose una copia gratuita a la persona denunciante. En el caso que la dependencia policial no cuente con internet o acceso al SIDPOL o SIRDIC en la comisaría, debe iniciar las diligencias con urgencia y comunicarse de inmediato con la unidad policial más cercana que tenga estos sistemas para registrar la denuncia y generar automáticamente la nota de alerta para su difusión. En los casos de niñas, niños y adolescentes así como de mujeres víctimas de violencia, se elaborará un expediente que será remitido en plataforma virtual y/o correo electrónico al área pertinente de la DIVIBPD, solicitando la activación de la alerta de emergencia. Una vez que se toma conocimiento de la denuncia la policía debe realizar actos de indagación y diligencias de urgencia, imprescindibles para la investigación, como apersonarse al lugar donde se le vio por última vez, recoger indicios, evidencias, solicitar imágenes de las cámaras de videovigilancia cercanas, entre otros. Se debe evaluar, activar y difundir la alerta de emergencia.

PROCEDIMIENTO	CONTENIDO	PRINCIPALES DILIGENCIAS /ACCIONES
P3: Recepción de información sobre personas desaparecidas	<p>Información derivada de la nota de alerta y alerta de emergencia</p> <p>Mecanismos para la recepción de la información</p> <p>Análisis de la información – confidencialidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe recibir la manifestación o declaración de la persona denunciante a fin de recabar la mayor información sobre la persona desaparecida. • Informar a la persona denunciante sobre los mecanismos para mantener contacto e intercambiar información. • Se puede recibir información sobre la persona desaparecida desde distintos canales.
P4: Investigación y Búsqueda	<p>Diligencias de investigación inmediata</p> <p>Diligencias de campo</p>	<p>Diligencias de investigación inmediatas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas previas. • Recabar información en redes sociales (patrullaje virtual) • Solicitar información básica del Sistema de Investigación Criminal. • Difusión de alertas y apoyo en la búsqueda a diversas unidades policiales, instituciones armadas, puestos de control fronterizos, oficinas consulares, centros de salud, establecimientos penales, centros de acogida residencial, CEM, divisiones médico legales, serenazgo, entre otros. También en centros comerciales y lugares de mayor afluencia del público, colegios, universidades, parques. • Solicitar reporte de movimiento migratorio. • Recabar información de la Línea 114. • Si hay hechos de interés criminal se debe comunicar al Ministerio Público, de ser necesario a los CEM y <ul style="list-style-type: none"> • Defensa Pública del MINJUSDH. • En el caso de NNA en situación de riesgo o desprotección familiar se comunica al Ministerio Público y a la <ul style="list-style-type: none"> • UPE o Juzgado de Familia. <p>Diligencias de campo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspección Técnico Policial donde permaneció o fue vista por última vez, examinando si existen indicios o evidencias que orienten la investigación. • Recabar videos y/o imágenes de cámaras de seguridad de entidades públicas, privadas o personas naturales. • Rastreo y recorrido por lugares de habitual concurrencia, centro de estudios, trabajo, diversión, deportes entre otros.
P5: Ubicación	<p>Atención de personas desaparecidas ubicadas por la PNP, tratamientos diferenciados para casos de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores en abandono, personas con discapacidad</p> <p>Diligencias específicas en caso de mujer víctima de violencia encontrada sin vida</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, se solicitará el reconocimiento médico legal, examen de toxicología, pericia psicológica, informe psicosocial y otros. Si existen hechos de interés criminal o están en situación de desprotección familiar, se tomará su declaración y se pone en conocimiento inmediato de la UPE, MP o, Juzgado de Familia donde no hay UPE. • Si hay personas adultas involucradas en los hechos se comunica al MP. • En el caso de personas adultas ubicadas se recabará su manifestación y si se advierte la comisión del delito contra la libertad sexual o integridad se solicitará el reconocimiento médico legal y otros necesarios. Estos casos se comunican al MP. • Si la persona ubicada es una mujer víctima de violencia, la PNP coordinará con el CEM para la atención inmediata, orientación legal y asistencia social y de ser el caso con la Defensa Pública de Víctimas del MINJUSDH. Si la persona es adulta mayor, se comunica a la unidad especializada del MIMP y si no hay se pondrá en conocimiento del MP. • Si se ubica a la persona fallecida, se procederá a la identificación del cuerpo y se comunica al MP.

Fuente: Protocolo Interinstitucional de atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición y normas complementarias sobre la materia

8

PRINCIPALES HALLAZGOS Y DIFICULTADES ADVERTIDAS EN EL REGISTRO DE LAS DENUNCIAS, INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA

8.1 Sistema de registro de las denuncias, investigación y búsqueda

Registro de las denuncias y emisión automática de las notas de alerta

Sobre los problemas que identifican los efectivos policiales para registrar las denuncias por desaparición en el sistema, el 35% indicó que se presentan dificultades con la conectividad o el internet y un 16% considera que el **formulario para el registro es engorroso porque deben completar mucha información**. En efecto, primero deben ingresar al sistema de la policía (SIDPOL/SIRDIC) y dependiendo la edad se coloca la modalidad (persona adulta o menor de edad). Luego se registran los datos generales de la denuncia y los datos del hecho, de la persona denunciante y de la denuncia.

Gráfico 13 Contenido de la denuncia

Gráfico 13 muestra un formulario de denuncia de desaparición. El formulario incluye un espacio para una fotografía de la persona desaparecida. Los campos obligatorios son:

- NOMBRE COMPLETO**
- APELLIDO COMPLETO**
- Edad:** 34 años
- Vestimenta:** camisa verde, jean azul y zapatillas.
- Fecha de desaparición:** 11 - 3 - 2023
- Lugar de desaparición:** Lima (Región), Lima (Provincia), San Juan de Lurigancho (Distrito)

Se menciona la línea de emergencia 114 y el sitio web www.desaparecidosenperu.policia.gob.pe. El gráfico también muestra los logos del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y el Bicentenario del Perú.

Fuente: Gráfico tomado de la Guía del uso del Sistema Informático Policial para el Registro de denuncias por casos de desaparición de personas elaborada por la DIRTIC - PNP, 2020.

Después de ese procedimiento, recién se ingresan los datos para generar la nota de alerta, que comprende tres campos obligatorios: (1) Datos Generales, (2) Datos Desaparición y (3) Generar Alerta; el último de ellos es el que contiene la información que será incluida en la nota de alerta que se genera automáticamente. Si no se completan los campos 1 y 2 no será posible que se emita la alerta. Al ingresar al campo 3, se abren cuatro nuevas pestañas, las mismas que también deben ser completadas de manera obligatoria: (i) datos particulares, (ii) características generales, (iii) señas particulares y (iv) características notables. Esta información será visible en la nota de alerta que será difundida en distintos medios, entre ellos, a través del Portal del RENIPED.

Gráfico 14
Información requerida para la nota de alerta



Fuente y elaboración:
 Guía de uso del Sistema Informático Policial para el Registro de Denuncias por casos de Desaparición de Personas – DIRTIC – PNP, 2020

Gráfico 15
Nota de alerta

Dentro de los campos que deben ser completados no se ha considerado información que podría ser relevante para la búsqueda y que incluso debería ser obligatoria. Entre otras: la condición de discapacidad, la identidad de género, si la persona es usuaria del CEM, el idioma o lengua en caso de personas indígenas y extranjeras.

En cuanto a la condición de discapacidad, aunque aparece en el formulario de denuncia, existe mucha confusión para su llenado y algunos términos son obsoletos. Por ello, en las notas de alerta no se incorpora como un dato relevante (porque no es obligatorio), pese a su importancia para priorizar las labores de búsqueda y ampliar el plazo de activación de las alertas de emergencia de niñas, niños y adolescentes.



Información que contienen las pestañas de la nota de alerta

Datos particulares: Registra información complementaria para la investigación sobre el lugar donde labora o estudia la persona desaparecida, la última vez donde fue vista, si tiene alguna enfermedad, si consume drogas, si bebe alcohol y se incorporan los datos de sus familiares.

Características generales: Registra información sobre la fisonomía y descripción física de la persona, forma de cara, de labios, color de ojos, de cabello, forma de la nariz, de la boca, contextura, color de piel, entre otros. También se incorpora datos sobre su grupo sanguíneo, talla y peso.

Señas particulares: Registra si tiene alguna cicatriz, lunar, tatuaje o marcas en alguna parte de su rostro o cuerpo; si usa anteojos entre otras señas que lo caracterizan.

Características notables: Aunque el manual no lo define, se entiende que en este campo se debe brindar cualquier otra información sobre datos importantes de la persona desaparecida.

De otro lado, se ha identificado algunas dificultades y criterios no homogéneos para la recepción e ingreso de las denuncias al sistema de personas desaparecidas - RENIPED, especialmente en tres situaciones: (i) registro de persona nacional o extranjera sin documentos de identificación, (ii) registro de la denuncia por parte de personas LGTBI+ y, (iii) la unidad policial competente para investigar dos denuncias por la desaparición de una persona.

En la encuesta en línea, los efectivos policiales señalaron:

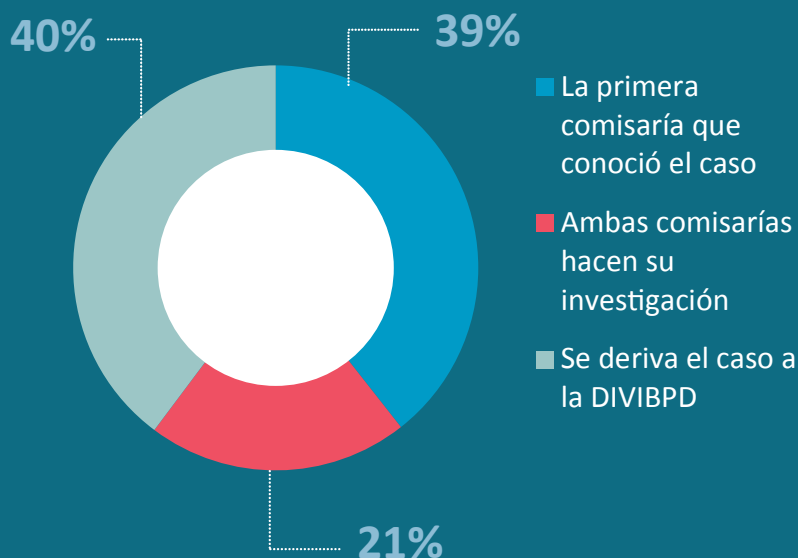
2% no recibe denuncias si la persona desaparecida no tiene identificación

3% no recibe denuncia si la persona desaparecida tiene identidad de género distinta

31% no sabe cómo registrar una denuncia por desaparición de persona LGTBI+

Gráfico 16

¿Quién asume la investigación cuando hay más de una denuncia por la misma persona y el mismo hecho?



Como se aprecia en el gráfico, el 40% de efectivos policiales encuestados señalan que se debería remitir a la DIVIBPD, 39% considera que debe encargarse de la investigación la primera comisaría que recibió la denuncia y 21% afirma que corresponde a ambas comisarías realizar la investigación y búsqueda de la persona desaparecida.

Fuente: Encuesta sobre el procedimiento de búsqueda y registro de personas desaparecidas

Asimismo, se advierte que un 15% de las denuncias que comprende la muestra no están registradas en el RENIPED, ello debido a diversos factores, entre estos: (i) porque se denuncia por otros hechos o delitos (generalmente secuestro, feminicidio, violencia familiar), (ii) existen errores al momento de completar los datos de la persona desaparecida y (iii) el sistema solo re-

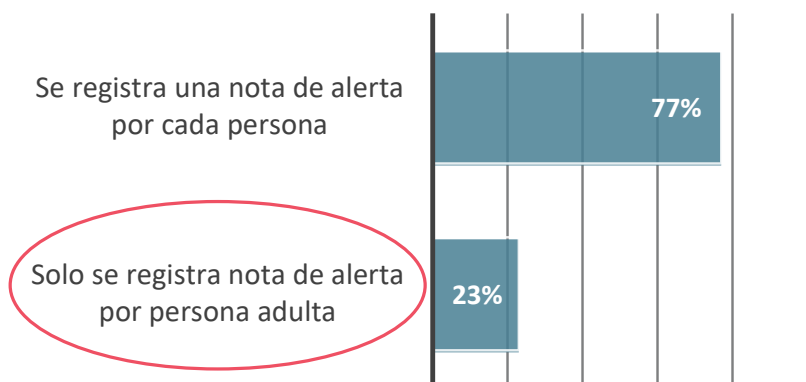
gistra denuncias presentadas por personas naturales. Sobre esto último, si bien hay otras formas de ingresar las denuncias derivadas por entidades públicas o privadas, la dificultad radica en que los datos de la persona desaparecida, no se registran en el RENIPED, por ende, no se genera la nota de alerta. Ello fue verificado en los casos de UPE-MIMP y consulados.

Notas de alerta y alerta de emergencia

En cuanto a las notas de alerta, en varios casos que dan cuenta de la desaparición de personas adultas con sus hijos/as menores de cinco años, por lo general madres, solo se registra a la persona adulta. Un 23% de los policías encuestados señaló que en estos casos la nota de alerta se genera para la persona adulta y, el dato del/a niño/a se coloca cuando se describen las circunstancias del hecho.

Gráfico 17

¿Se registra la nota de alerta cuando desaparece un/a madre/padre con su hijo/a menor de 5 años?

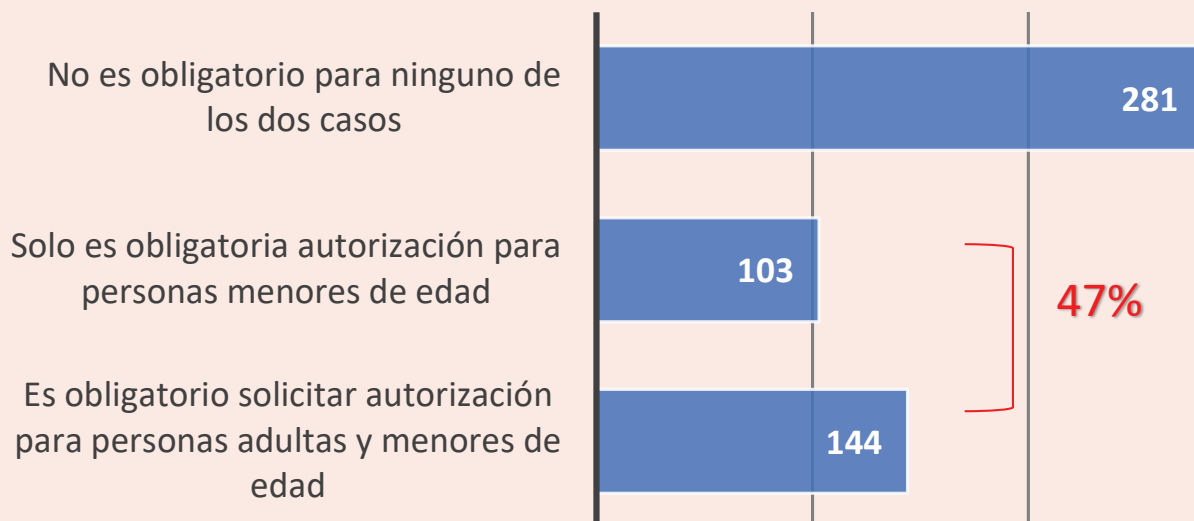


Fuente: Encuesta sobre el procedimiento de búsqueda y registro de personas desaparecidas.

De otro lado, en el gráfico siguiente se puede apreciar que para el 47% de efectivos policiales se requiere una autorización para que la nota de alerta sea publicada y difundida en el portal web. La desaparición es uno de los supuestos de excepción en los que la Ley de Protección de Datos, Ley N° 29733, permite la difusión de los datos personales **porque la vida e integridad de su titular se encuentran en peligro**. No obstante, las normas vigentes sobre el procedimiento de registro de las denuncias, no son claras respecto a esta excepción, generándose confusión sobre este aspecto.

Gráfico 18

Autorización para difusión de notas de alerta en portal web RENIPED

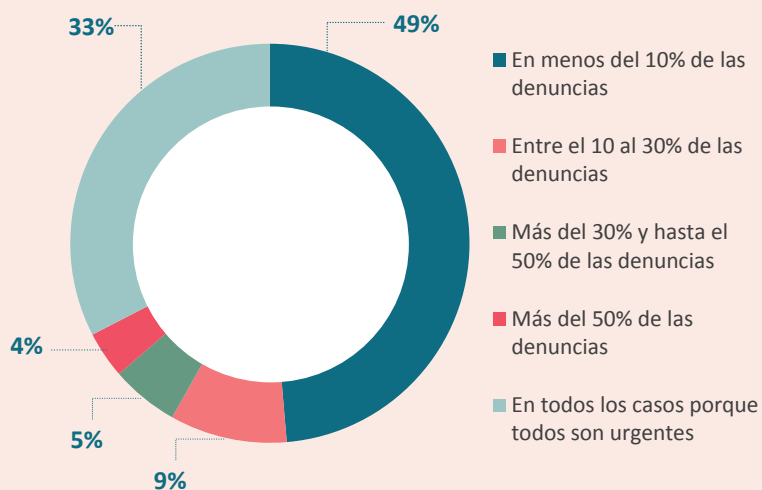


Fuente: Encuesta sobre el procedimiento de búsqueda y registro de personas desaparecidas

Gráfico 19

Número de denuncias recibidas en los que se solicita activación de la alerta de emergencia

En cuanto a las alertas de emergencia, a pesar que un alto porcentaje de efectivos policiales, reconoce la importancia de este mecanismo, el 49% dijo que solicita su activación en menos del 10% de las denuncias que reciben y un 4% indicó que formulan sus solicitudes en más del 50% de las denuncias que tramitan en sus dependencias policiales, como se aprecia en el gráfico que se presenta a continuación.



Fuente: Encuesta sobre el procedimiento de búsqueda y registro de personas desaparecidas



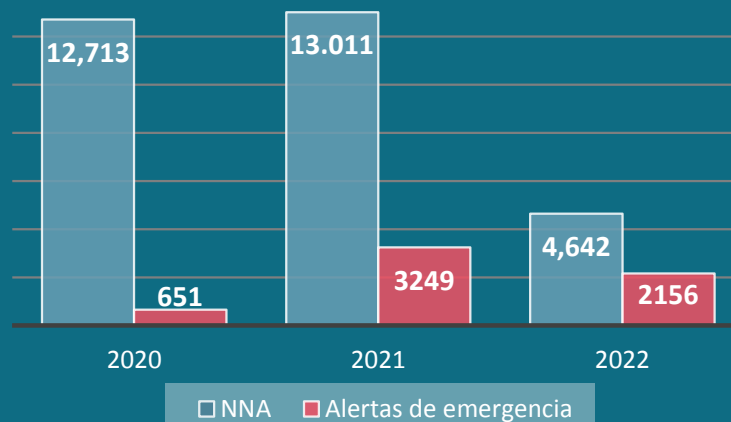
La evaluación para la activación de una nota de emergencia considera principalmente estos aspectos:

- » **Fecha de conocimiento del hecho:** La fecha que se debe tomar en cuenta para la activación de la alerta, no es la misma en la que ocurrió el hecho o en la que se denuncia, sino es la fecha en la que la persona denunciante toma conocimiento del hecho. Ese dato no está incluido dentro del sistema de registro de denuncias ni tampoco es obligatorio cuando se presenta la denuncia verbal o escrita.
- » **Fotografía actualizada de la persona desaparecida:** Si no hay fotografía no se puede activar la alerta.
- » **Concurrencia de los requisitos que exige la norma para casos de NNA y de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo:** En caso de NNA siempre se activa, debiéndose verificar únicamente que la desaparición tenga una antigüedad máxima de 48 horas desde que la persona denunciante tomó conocimiento del hecho, salvo las excepciones que lo amplían hasta 72 horas (niñas y niñas de cero hasta doce años, discapacidad, enfermedad que ponga en riesgo su vida, ocurre en zonas de altos índices de violencia, de difícil acceso); en el segundo caso, deben presentarse: (i) Hechos de violencia contra la mujer al momento de formular la denuncia, (ii) nivel de riesgo severo de violencia en la Ficha de Valoración de Riesgos cuando exista una denuncia por violencia, previa a la desaparición, (iii) circunstancias presentadas doce meses antes o posteriores de la desaparición que deriven en un riesgo inminente a su integridad y vida. Basta que uno de ellos se cumpla para que se active la alerta.

En los años 2020 y 2021, de acuerdo con información de la DIRTIC-PNP, se recibieron 25,724 denuncias sobre la desaparición de niños, niñas y adolescentes, habiéndose emitido 3,900 alertas de emergencia (15%), observándose un incremento desde la creación de este mecanismo (febrero de 2020). Así en el año 2020, se emitieron 651 alertas, en el 2021 el número se incrementó a 3,249 y a julio del 2022 se elevaron a 2,156.

Gráfico 20

Alertas de emergencia emitidas por año 2020-julio 2022

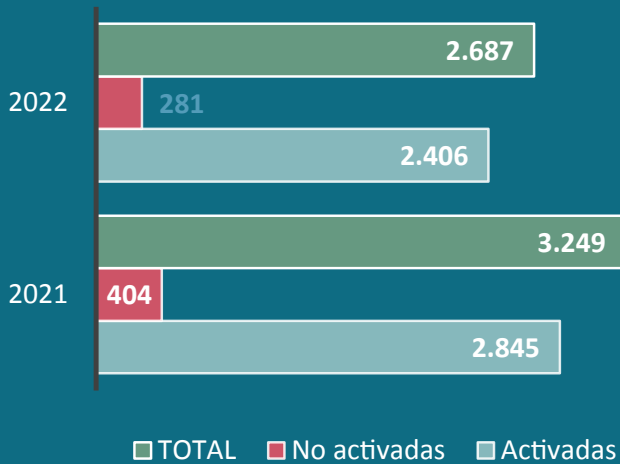


Fuente: Sistema Informático de Denuncias Policiales – SIDPOL

Cabe señalar que la DIVIBPD compartió sus cifras hasta el mes de agosto de 2022, donde se puede observar el número de alertas solicitadas por las unidades policiales y el número que finalmente fue autorizado para su activación.

Gráfico 21

Alertas de emergencia, según situación (activadas/no activadas)



Como se aprecia en el 2022, se activaron el 89% de las alertas solicitadas y en el 2021 el 87%. Si bien estas cifras han ido en aumento, todavía en el caso de los niños, niñas y adolescentes el número es bajo con relación al universo total de quienes fueron reportados como desaparecidos/as. En el caso de las mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, la situación es preocupante considerando que, aunque no hay elementos que permitan conocer el número total de mujeres que se encuentran en esa condición, frente a la realidad de la violencia en nuestro país, en los últimos tres años solo se han emitido 193 alertas de emergencia.

Fuente y elaboración: División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas
 Período: Año 2021 al 30 de septiembre de 2022

TEN PRESENTE QUE:

La violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es el tercer delito con mayor vinculación en las denuncias por desaparición.

En el 75% de los casos registrados en la muestra del estudio, la víctima es una mujer.

De acuerdo con el marco normativo vigente, la desaparición de una mujer es considerada una forma de violencia de género.

El reducido número de alertas de emergencia en ambos casos puede obedecer a diversas razones; no obstante, el requisito del plazo para la activación, se ha descartado como un obstáculo. Ello porque del cotejo realizado por la DIRTIC-PNP al total de las denuncias por desaparición en el periodo 2019 – agosto 2022, en el caso de niños, niñas y adolescentes, el 83% de estas se presentan dentro de las 48 horas de ocurrido el hecho. En el caso de las mujeres (independientemente de su condición de víctimas de vio-

lencia), el 75% de las denuncias se formularon dentro de ese mismo plazo.

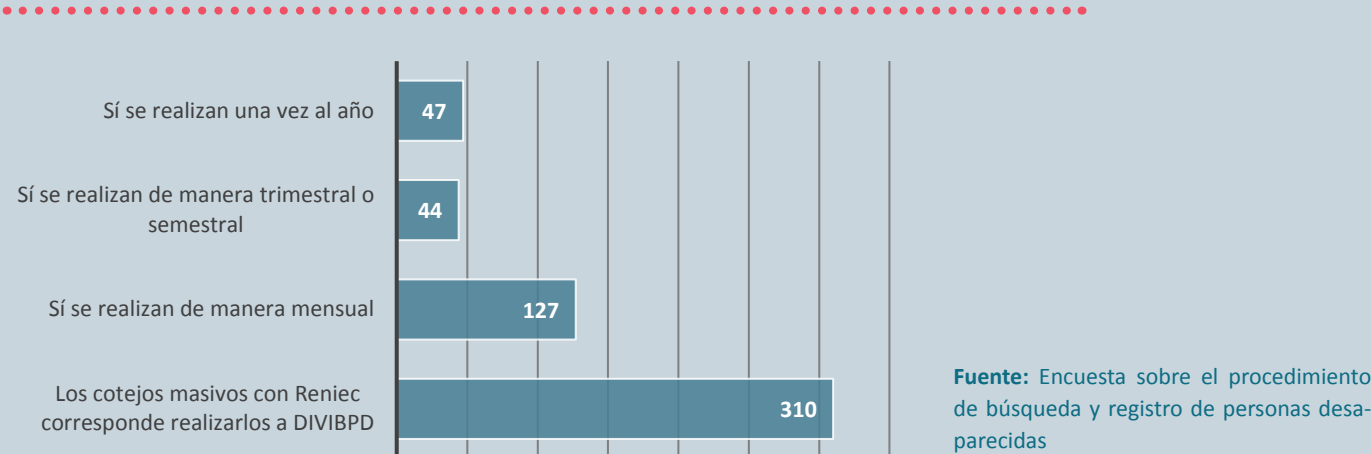
Sin perjuicio de lo señalado, respecto a este último grupo, se presumen otras causas, entre ellas: la falta de capacitación del personal policial sobre el procedimiento para emitir una alerta, el dato de la violencia no se estaría recogiendo adecuadamente en las denuncias o, no existirían muchos casos donde la persona tenga la condición de víctima de violencia.

Investigaciones por desapariciones antiguas

De la revisión de las carpetas policiales, se pudo ubicar algunas que se encontraban en trámite y correspondían a hechos ocurridos hace diez o más años, en la mayoría de ellos los familiares han activado nuevamente las denuncias antiguas debido a que necesitan obtener una respuesta para realizar determinados trámites que involucran a la persona desaparecida (disposición de bienes, autorización para trámite de sus hijos/as, cobro de pensiones, entre otros).

En cuanto a las investigaciones de estos casos, se ha podido advertir que se aplican los mismos procedimientos, debido a que el Protocolo no hace distinciones ni aborda de manera específica el tratamiento de estas denuncias. Incluso ante la falta de los antecedentes del caso (que fue denunciado en su oportunidad), se debe recibir la declaración de la persona denunciante que, en algunas oportunidades, desconoce o tiene menos información de quien hizo la denuncia primigenia. También se advierte la necesidad de realizar cotejos masivos para recabar y actualizar información, especialmente en los casos donde ha transcurrido más tiempo. Para algunas comisarías esta labor compete solo a la unidad especializada, desconociendo de alguna manera la obligación que les compete respecto a las denuncias recibidas.

Gráfico 22
¿Cómo parte de las investigaciones o, actualización de las denuncias, se realizan cotejos masivos en su unidad policial?



Falta de coordinación interestatal

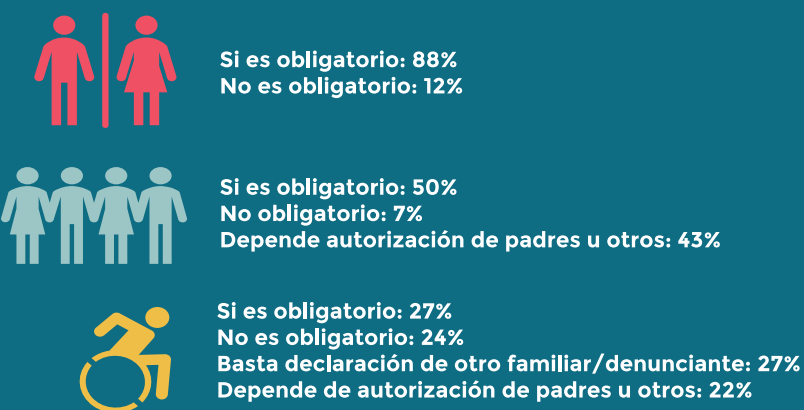
Existe la necesidad de una mayor coordinación interestatal en todos los ámbitos, desde las acciones de prevención como en las labores de investigación y búsqueda de la persona desaparecida. Ello se ha podido advertir al momento de recabar la información para el presente estudio y en las entrevistas sostenidas con los actores vinculados con esta temática. Esta coordinación corresponde al Poder Ejecutivo en todos sus niveles: central, regional y local y con las demás instituciones públicas, en particular el Ministerio Público.

8.2 Diligencias frente a las personas ubicadas

De otro lado, en la encuesta aplicada a los efectivos policiales y de las carpetas policiales revisadas, se pudo advertir que también existen diversos criterios respecto a las diligencias que deben realizarse ante la ubicación con vida de una persona, especialmente sobre la obligatoriedad de recibir su declaración y realizar reconocimientos médicos u otros exámenes.

Gráfico 23

Sobre la obligatoriedad de la declaración de la persona ubicada

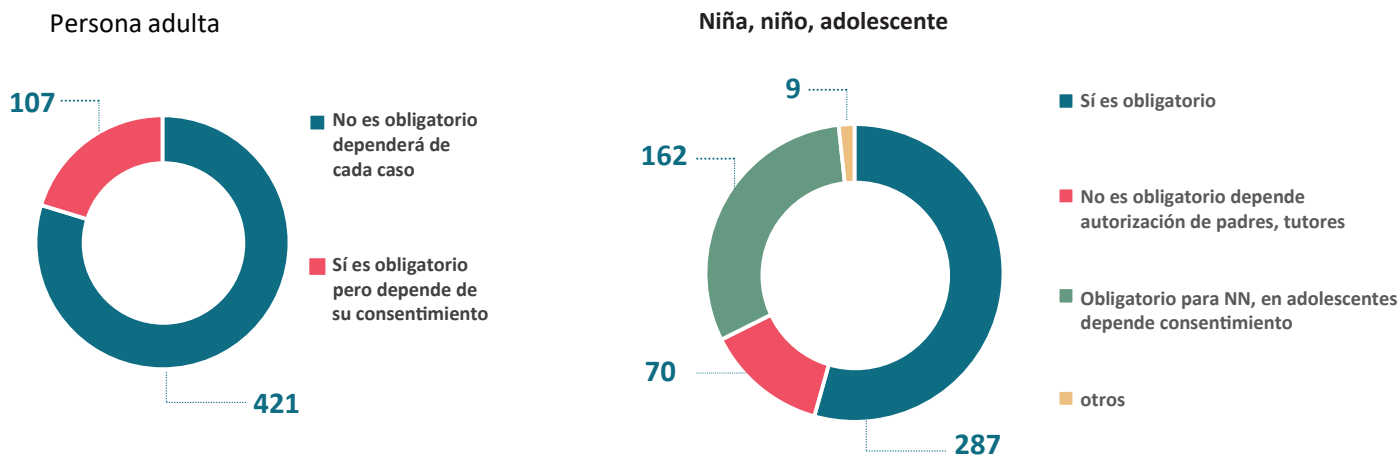


Fuente: Encuesta sobre el procedimiento de búsqueda y registro de personas desaparecida

A pesar de la importancia de la declaración de la persona ubicada para determinar las circunstancias de los hechos, el 12% de efectivos policiales considera que no es obligatoria si se trata de personas adultas, en los casos de NNA el 50% señala que sí es obligatoria, porcentaje que se reduce al 27% cuando la persona presenta discapacidad. En estos dos últimos (NNA y PCD), la policía indicó que se debe solicitar la autorización de los padres o tutores para esta declaración, aunque ello no se exige en las normas referidas a la investigación de estos casos debido a su propia naturaleza. Esta misma situación se presenta con las demás diligencias, entre ellas, el reconocimiento médico legal, que en algunos casos queda a criterio de la persona encargada de la investigación.

Gráficos 24

Sobre la obligación del reconocimiento médico legal para la persona ubicada adulta y niña, niño o adolescente



Fuente: Encuesta sobre el procedimiento de búsqueda y registro de personas desaparecidas

Como se aprecia, el 20% considera que el reconocimiento médico legal no es obligatorio para el caso de personas adultas, cifra que sube cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, pues a pesar que un 54% dijo en la encuesta que sí es obligatoria, en la mayoría de carpetas policiales revisadas, se solicita previamente la autorización de los padres o tutores para realizar esta diligencia médica. Es así que se presentó el caso de una adolescente quien no declaró porque la madre no lo autorizó y al cabo de unos días retor-

nó a la comisaría indicando que su hija habría sido víctima de actos contra la libertad sexual, solicitando que pase el reconocimiento médico legal respectivo.

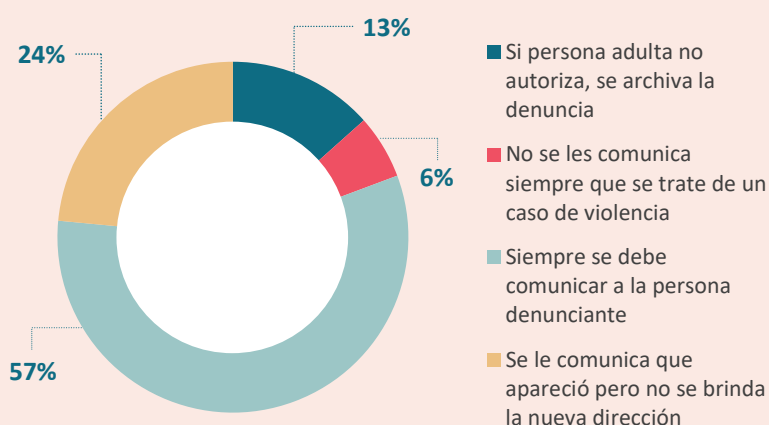
Con relación a las personas con discapacidad, es importante fortalecer el reconocimiento de su capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos, lo que implica brindarle los ajustes razonables que requiere, para que se realicen todas las diligencias necesarias.

El Protocolo Interinstitucional establece en el Procedimiento 5: que se recabe la declaración de la persona ubicada y que se realice su reconocimiento médico legal, examen toxicológico, pericia psicológica y otros compatibles con la intervención policial y, si existen hechos de interés criminal, se debe comunicar al Ministerio Público y de ser necesario a otras entidades públicas, como el CEM o la Dirección Distrital de Defensa Pública, entre otras acciones.

De otro lado, respecto a la decisión de comunicar la ubicación a familiares o la persona denunciante, cada efectivo policial tiene diversas interpretaciones y, en este aspecto, el Protocolo solo ha considerado la negativa de dar información sobre la ubicación de la persona desaparecida cuando se trata de una mujer víctima de violencia, debiendo constar su decisión en un acta.

Gráficos 25

¿Qué pasa si la persona adulta no quiere que se comunique su ubicación a sus familiares?



Como se aprecia, el 57% de efectivos policiales considera que siempre se le debe comunicar a la persona denunciante para cerrar el caso. Un 13% dijo que si la persona adulta no autoriza no se comunica su dirección y se archiva el caso. Por su parte, el 6% señala que no se comunica siempre que se trate de un caso de violencia contra la mujer mientras que el 24% refirió que se puede informar que apareció sin brindarle su dirección.

Fuente: Encuesta sobre el procedimiento de búsqueda y registro de personas desaparecidas

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, el 37% de los efectivos policiales considera que es obligatorio brindarle información a sus progenitores, tutores o denunciante mientras que el 22.7% señala que se le brinda información a esas mismas personas y al Ministerio Público. Un 19% manifiesta que además de las personas señaladas anteriormente también se debe notificar al MIMP. Si se trata de una persona con discapacidad intelectual o mental, el 42% afirma que debido a su condición siempre se debe informar a la persona denunciante mientras que el 37% señala que se le comunica al denunciante y a las autoridades (MP y MIMP o a una de ellas).

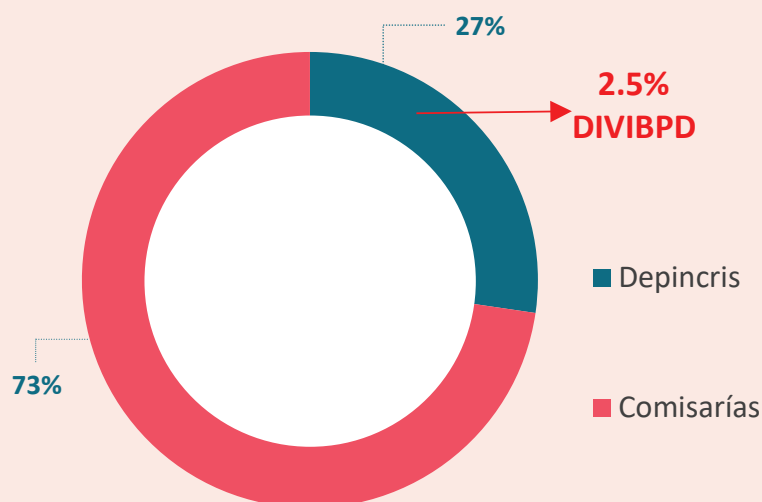
8.3 Unidades policiales a cargo de las denuncias

De las 14,151 denuncias que registra el RENIPED en el año 2022, 73% son atendidas por una comisaría (10,285) y 27% por unidades especializadas (3,866), en su mayoría Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRI PNP). Las dependencias que registran el mayor número son 158 comisarías y 32 unidades especializadas de

la región Lima, que atienden en conjunto 4,992 denuncias. Le siguen Junín con 872 denuncias, Cusco con 861 denuncias, Arequipa con 799 y Lambayeque con 715. Moquegua con 99 y Madre de Dios con 29 denuncias son las regiones que tienen el menor número de casos. La DIVIBPD, unidad policial especializada en la búsqueda de personas desaparecidas y con experiencia en la temática atiende el 2.5% de las denuncias a nivel nacional, cifra que, de acuerdo con la información recogida, es similar todos los años.

Gráficos 26

Denuncias por desaparición según unidad policial que investiga el caso



Fuente: SIDPOL - SIRDIC
Periodo: Enero a septiembre 2022

Dicha unidad (DIVIBPD) presenta un alto grado de efectividad. Así en el año 2021, recibieron 442 denuncias habiendo resuelto 385 casos (87%). Hasta octubre del 2022, habían resuelto el 82% de las denuncias recibidas. Esta información es posible debido a que realizan un seguimiento permanente de los casos que ingresan a su unidad, a diferencia de las demás unidades policiales, que no brindaron dicha información y aquellos que contaban con alguna estadística, tenían limitaciones o datos inexactos.

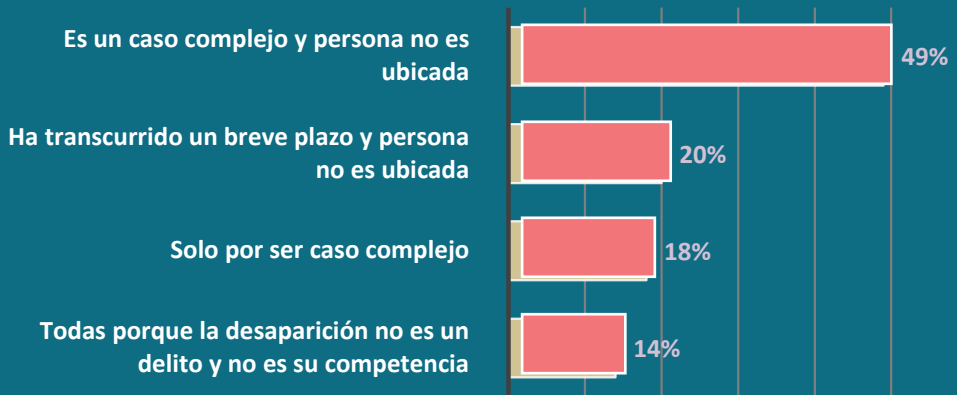
Del estudio se advierte que, si bien hay una normativa que regula el procedimiento frente a las denuncias por desaparición de personas; no obstante, las regiones policiales realizan las investigaciones de distinta manera y utilizan formatos con denominaciones propias y no necesariamente con el mismo objetivo y finalidad, derivando casi todas las denuncias al Ministerio Público, independientemente de su vinculación con un

delito. Además, no todas las carpetas policiales cuentan con información actualizada sobre el estado de las denuncias.

En esa medida, existe la necesidad de contar con una unidad policial sistémica para la investigación y búsqueda de las personas desaparecidas, con la finalidad de mejorar la articulación y coordinación intrasectorial como intersectorial, lo que a su vez garantizará una mayor efectividad en los resultados y un seguimiento permanente sobre el trámite de las denuncias. Esto debido -especialmente- a la naturaleza de la investigación, pues como la desaparición no constituye un delito, en tanto no aparece la persona se deberían continuar las investigaciones, pero ello, en la realidad, no siempre sucede con la rapidez que se requiere o, las unidades policiales consideran que el caso debe ser derivado a la DIVIBPD sin profundizar las investigaciones o, agotar todas las acciones necesarias.

Gráficos 27

Motivo para la derivación de denuncias de las comisarías a la DIVIBPD



Fuente: Encuesta sobre el procedimiento de búsqueda y registro de personas desaparecidas

Un 14% de efectivos policiales considera -pese a lo señalado en el Protocolo Intersectorial- que su dependencia no es competente para investigar estas denuncias, optando por derivar el caso ante la DIVIBPD, mientras que el 20% lo deriva después de un breve plazo porque la persona no es ubicada, desconociendo

que deben continuar realizando las investigaciones que competen, salvo que se trate de un caso complejo o vinculado con delitos concurrentes contra la familia, la libertad, entre otros supuestos establecidos en el artículo 144 del Reglamento del D.L. N° 1267; Ley de la Policía Nacional del Perú.

8.4 Diligencias especiales. La geolocalización

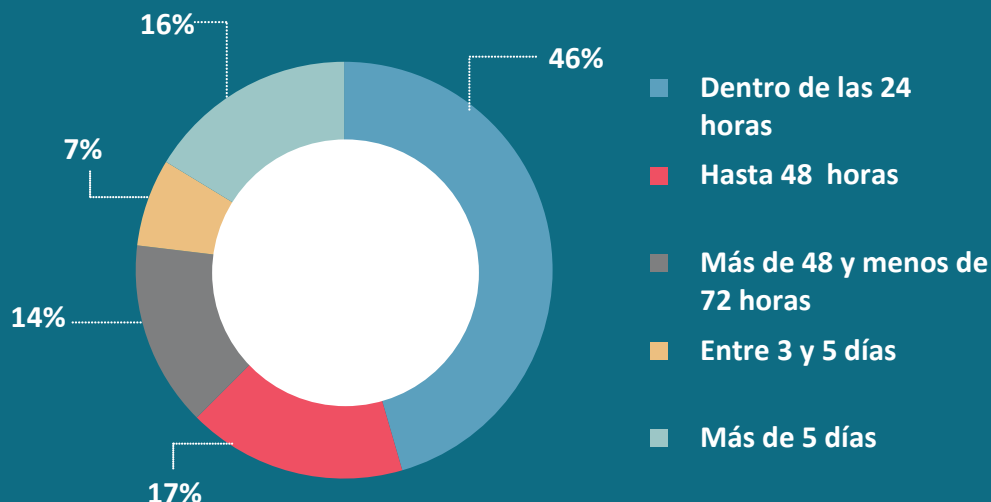
La geolocalización es un mecanismo efectivo para la ubicación de una persona reportada como desaparecida, siendo necesario fortalecer y reforzar la capacitación al personal policial respecto a los criterios para su aplicación y procedimiento, tomando como referencia los resultados de la encuesta policial.

En la actualidad existen limitaciones para la aplicación de esta herramienta, ello debido a que las normas que regulan su uso lo condicionan a tres supuestos, partiendo siempre de la vinculación de los hechos con la comisión de un ilícito penal. Estos son: (i) cuando se trate de un flagrante delito (ii) que el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y, (iii) el acceso a los datos constituya un medio necesario para la investigación del delito. Personal de la DIVINDAT como de la DIVIBPD coincidieron que se deben replantear algunos aspectos operativos, evaluándose modificaciones normativas que faciliten su aplicación para todos los casos, mediante un procedimiento rápido, expeditivo y que evite dilaciones que impacten negativamente en las labores de búsqueda.

Sin perjuicio de lo señalado, también se advirtió que existen dificultades operativas una vez que se activa, debido a la alta carga de pedidos que recibe la DIVINDAT y las empresas privadas. Así en la encuesta realizada un 29% considera que el trámite para solicitarlo es burocrático y un 21% afirma que existe demora en el mismo, con lo cual puede perder su eficacia.

Gráficos 28

¿Cuánto tiempo en promedio puede tardar la autorización para una geolocalización?



Fuente. Encuesta sobre el procedimiento de búsqueda y registro de personas desaparecidas

El 46% afirma que el trámite se realiza dentro de las 24 horas y un 17% hasta las 48 horas; no obstante, resulta preocupante que un 17% señale que puede superar los cinco días de presentada la solicitud. De igual forma, no todos los efectivos policiales conocen su trámite y que su activación está disponible las 24 horas del día, incluso en feriados. Así el 27% indicó que la solicitud solo se puede presentar en días hábiles y en horario de oficina.

8.5 Otros aspectos relevantes

Portal web del RENIPED

La implementación del Portal web del RENIPED constituye un avance importante para la difusión de las notas de alertas además de contar con información estadística respecto al fenómeno de la desaparición. No obstante, se advierten algunas limitaciones sobre el acceso a la información que contiene dicho portal, así como de las estadísticas disponibles, lo que resulta necesario atender para un mejor manejo de la información.

En lo que se refiere a la búsqueda nominal de las personas desaparecidas, esta debe realizarse, en principio, con los nombres y apellidos que figuran en el Reniec, si se trata de una persona peruana, debido a que el sistema (RENIPED) se alimenta de dicha base de datos, por ello, sería conveniente que el sistema evalúe una estructura más amigable para realizar las búsquedas y ampliar los criterios de la misma (por fecha de ocurrencia, por

similitud de nombre o apellidos, por campos de edad, por región donde ocurrió el hecho, entre otras). Además, también se advierten problemas técnicos, como repetición de nombres, fotografías borrosas, datos que no coinciden o, campos sin ningún dato, que deben ser subsanados.

Actualmente el portal web del RENIPED contiene, en principio, información de las denuncias presentadas desde el 2018 en adelante sobre personas desaparecidas⁵. Atendiendo al carácter de registro único de personas desaparecidas, sería conveniente incorporar las denuncias de años anteriores, en tanto las personas reportadas continúen en dicha situación; esto en coordinación con las regiones policiales, así como garantizar su accesibilidad para toda la población.

Línea 114

En lo que compete a la Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas – Línea 114, que tiene como principal finalidad recibir información sobre la posible ubicación de personas desaparecidas, se puede señalar que ha permitido la ubicación de más de 159 personas en el periodo 2021 – octubre 2022. Sin perjuicio de ello, dado que solo cerca al 10% de las llamadas recibidas cumplieron con su objetivo, resulta urgente fortalecer su difusión para generar mayor conciencia sobre su uso e importancia.

Tabla 5
Estadísticas de la Línea 114

AÑO 2021		PERIODO ENERO- OCTUBRE 2022	
Tipo de llamada	Sub- total	Tipo de llamada	Sub- total
Llamadas información y orientación	1,604	Llamadas información y orientación	1,128
Llamadas por emergencia	97	Llamadas por emergencia	58
Llamadas malintencionadas	259	Llamadas malintencionadas	45
Llamadas erróneas	10,990	Llamadas erróneas	8,622
Llamadas perdidas	3,946	Llamadas perdidas	2,704
Total	16,896	Total	12,547

Fuente: División de Investigación y Búsqueda de Personas desaparecidas

5 Se han ubicado denuncias por desaparición de años anteriores que se encuentran en trámite, al haber sido actualizadas por los familiares.

En el año 2021, recibió un total de 16,896 llamadas, de las cuales 1,604 están vinculadas a sus competencias y 97 fueron llamadas de emergencia (a través de ellas se reciben denuncias y se realizan acciones urgentes e inmediatas⁶), lográndose ubicar a cerca del 95% de las personas desaparecidas. Hasta octubre del 2022, de un total de 12,547 llamadas, solo 1,128 corresponden a sus competencias y 58 fueron llamadas de emergencia, ubicando al 95% de las personas reportadas como desaparecidas. Esos años, el 67% fueron llamadas erróneas.

Es importante destacar la preocupación de la Policía para que este mecanismo sea accesible, habiéndose adecuado también a las personas con discapacidad auditiva, al contar con un número celular que recibe mensajes de texto para presentar denuncias o, reportar información sobre los casos de personas desaparecidas. De igual forma, la central 114 cuenta con personal que habla quechua, ayмара e inglés, lo que facilita la comunicación en otras lenguas e idiomas.

Presupuesto

El 58% de los efectivos policiales afirma que no cuenta con recursos suficientes para realizar las diligencias inmediatas que permitan ubicar a las personas desaparecidas, como por ejemplo los patrullajes cerca del domicilio o, lugar donde realizan sus actividades cotidianas. Un 27% asegura que cubre con su propio dinero los gastos que implica movilizarse y sólo un 15% considera que su unidad policial tiene recursos suficientes para asumir estos costos. Pese a la falta de recursos de las comisarías como de los Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRI PNP) y, que esta problemática no solo compete a la Policía Nacional, el 60% de efectivos policiales encuestados indicó que no recibe ningún apoyo por parte de las municipalidades ni serenazgo en sus labores de patrullaje.

Esta falta de recursos también afecta a la DIVIBPD que viene haciendo esfuerzos para coordinar o subsanar algunas deficiencias del sistema y operativas con otras unidades policiales, aunque con las limitaciones respectivas, debido a que no tiene una competencia expresa que la habilite a cumplir dicha labor.

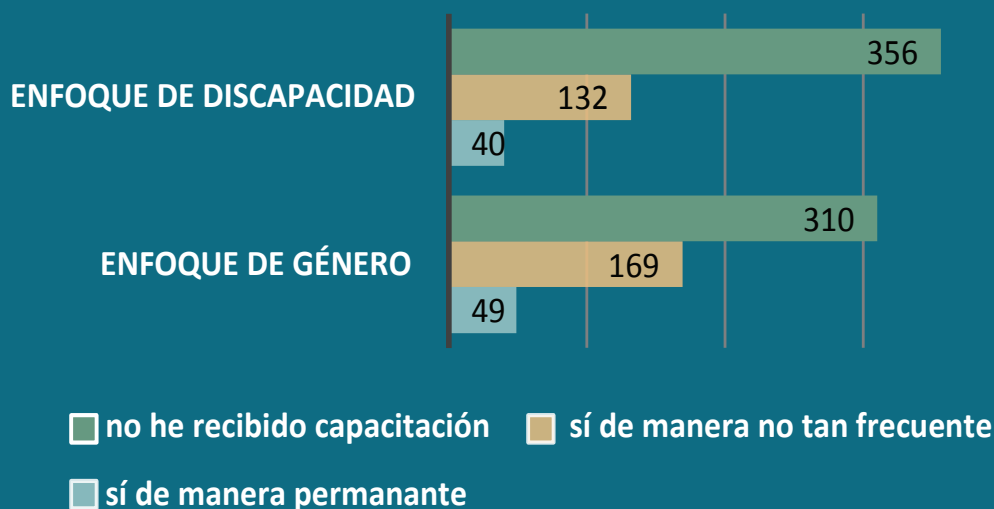
Capacitación

En cuanto a la capacitación, que también es un aspecto sumamente importante para el logro de resultados, el 87% de personal policial encuestado reconoce que necesita mayor capacitación especializada en esta temática en general; mientras que un 63% sostuvo que no ha recibido capacitación para utilizar el registro nacional de denuncias – RENIPED.

6 En coordinación con la central de emergencia 105 y las comisarías del sector, por ser casos de personas en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o adultas mayores.

Gráfico 29

Capacitaciones en materia de enfoques



Fuente: División de Investigación y Búsqueda de Personas desaparecidas

Respecto a los enfoques vinculados con estas investigaciones, en atención al perfil de las personas desaparecidas, el 67% señaló que no ha recibido capacitación en enfoque de género y de los que han recibido, un 25% lo ha hecho de manera poco frecuente y 8% de manera frecuente. En lo que se refiere al enfoque de discapacidad, el porcentaje de personas que no ha recibido capacitación es más alto (59%), debiéndose tener en cuenta que es importante conocer adecuadamente el tratamiento hacia esta población.

Otros temas de capacitación solicitados están relacionados con el mecanismo de geolocalización, activación de las alertas de emergencia, investigación en plataformas digitales, investigación criminal, trata de personas y explotación en sus distintas modalidades.

Organización física de las denuncias

En lo que se refiere a la organización física de las denuncias policiales, tampoco hay uniformidad al respecto, pues el 71% de los efectivos encuestados afirmó que organiza las carpetas policiales por informe policial, es decir, bajo parámetros administrativos (cada informe que contiene las diligencias actuadas tiene una numeración que no es correlativa y se guarda de manera independiente); un 24% abre un expediente a nombre de la persona desaparecida y un 5% dijo que organiza sus expedientes de distinta manera (algunos manejan hasta dos carpetas por cada caso, una individual y otra que va al archivo central de su unidad policial).

Algunos archivos físicos de las regiones policiales no se condicen con el RENIPED ni están actualizados. En esa medida, esta forma de organización podría dificultar el seguimiento y monitoreo de las denuncias. Cabe precisar que, aunque la DIVIBPD también organiza de manera administrativa las denuncias físicas, a diferencia de otras unidades policiales, las carpetas se encuentran en un archivo central ordenado, lo que permitió acceder a información más actualizada de cada caso.

Finalmente, el estudio también recoge buenas prácticas en la investigación y búsqueda de las personas desaparecidas, impulsadas por los propios efectivos policiales como por autoridades locales, entre ellas, iniciativas individuales para mejorar el procedimiento de búsqueda, actividades en el ámbito preventivo dirigidas especialmente a las niñas, niños y adolescentes como a los padres en temas de buena crianza, confianza, peligro y riesgos frente a las desapariciones.

9

PRINCIPALES RECOMENDACIONES

Las recomendaciones han sido agrupadas teniendo en cuenta los principales ejes de trabajo de la CFORDES:

A. ACCIONES DE PREVENCIÓN

1. Coordinar con los gobiernos regionales, locales y los distintos sectores, para que contribuyan en la difusión de la Línea 114, materiales informativos, educativos y de orientación, así como en campañas, las mismas que deben adecuarse a los contextos y público objetivo de cada región.
2. Elaborar indicadores de alerta sobre factores que pueden generar o desencadenar estos casos, de ser posible elaborar una clasificación de las distintas tipologías de las desapariciones que se presentan en el país.
3. Informar de manera sostenida a la población sobre la importancia de colaborar y facilitar la labor de la PNP brindando información cuando sus parientes o personas cuya desaparición denunciaron, son ubicados. Ello sin perjuicio de la responsabilidad que compete a todo efectivo policial a cargo de una denuncia realizar el seguimiento.
4. Incorporar una sección en el portal web que contenga información útil para la prevención y reducción de los factores de riesgo que puedan conllevar a una desaparición.

B. REGISTRO DE LAS DENUNCIAS, LABORES DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA

Con respecto al procedimiento que comprende el registro de las denuncias, así como las labores de investigación y búsqueda se han considerado cuatro aspectos:

i) SISTEMA DE REGISTRO DE LAS DENUNCIAS POR DESAPARICIÓN

Modificar el formulario del sistema de registro de las denuncias por desaparición con la finalidad de:

1. Evitar duplicidad en la información que contienen los campos referidos con los datos particulares e identificación de las personas desaparecidas.
2. Establecer como datos obligatorios algunos de los que aparecen en el formulario, evaluar e incluir otros con ese mismo carácter, para facilitar la identificación de la persona reportada como desaparecida. Entre otros, el idioma o lengua, identidad de género, nombre social o, condición migratoria en el caso de personas extranjeras. A la vez, dicha información puede contribuir a determinar la condición de riesgo en la que se encuentra la persona.

3. Incluir en el formulario otros datos importantes sobre la persona reportada como desaparecida, si es usuaria del CEM, si ha presentado denuncias por diversas formas de violencia basada en género y, si presenta una desaparición múltiple. Ello permitirá conocer su perfil para orientar de mejor manera su búsqueda.
4. Actualizar los términos que hacen referencia a la condición de discapacidad en consonancia con la normativa internacional y nacional vigente sobre la materia.
5. Incluir la fecha en la que la persona denunciante toma conocimiento de la desaparición, por constituir un requisito obligatorio para la activación de la alerta de emergencia.
6. Incluir de manera opcional en la nota de alerta el teléfono de un familiar o, incluso de la persona a cargo de la investigación (instructor/a), si así lo prefiere.
7. Incorporar en el sistema de registro de las denuncias, una vez que se ubica a la persona, información sobre su situación, si fue ubicada con vida, fallecida, su estado de salud y de haberse derivado el caso al MP o a otra dependencia policial, debido a su vinculación con un ilícito penal, indicar a qué dependencia fue derivada y el motivo. Esto contribuiría a contar con una estadística más certera sobre la vinculación de la desaparición con un delito y la situación en las que son ubicadas las personas reportadas como desaparecidas.

También se han considerado recomendaciones al Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas – RENIPED

8. Mejorar la calidad de la data que contiene la base de datos almacenada en el RENIPED, para ello es necesario depurar, contrastar, verificar y actualizar la información. En particular, las denuncias que corresponden a las regiones policiales del interior del país.
9. Registrar en el RENIPED, todas las denuncias por desaparición que ingresan a las dependencias policiales, para asegurar que se genere la nota de alerta y, cuando corresponda la alerta de emergencia.
10. Corregir aspectos técnicos del sistema para evitar la duplicidad de las notas de alertas, así como generar alarmas que obliguen al llenado completo de los datos de identificación de las personas desaparecidas o, las circunstancias del hecho.

ii) NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA

Modificar el “Protocolo Interinstitucional de atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición” y la Directiva Policial N° 03-18-2019-COMGEN-PNP/DIR-NIC-DIRCTPIM-DIVIBPD-B, con la finalidad de:

1. Ampliar el concepto de desaparición para incorporar el componente del riesgo y afectación en la vida de la persona.
2. Precisar, aclarar y ampliar, algunos aspectos del procedimiento de investigación y búsqueda en aras de contribuir con los resultados previstos. Entre estas:

- a. Definir las diligencias de carácter obligatorio, sobre todo cuando las personas son ubicadas, así como aquellas -que no están supeditadas a ninguna autorización previa- entre estas, la declaración de niñas, niños y adolescentes y de personas con discapacidad.
 - b. Incorporar de manera expresa el reconocimiento de la capacidad jurídica y la necesidad de ajustes razonables para las personas con discapacidad.
 - c. Aclarar que no se requiere la autorización de la persona denunciante para la difusión de la alerta en el portal web RENIPED, por constituir la desaparición un supuesto de excepción contemplado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos, debido a que la vida e integridad de su titular está en riesgo.
 - d. Incorporar la obligación del seguimiento y monitoreo de las denuncias a cargo de las distintas unidades policiales, bajo responsabilidad, en caso no se descargue la información sobre la ubicación de la persona.
 - e. Establecer pautas de investigación y seguimiento específicos para casos antiguos, previa definición de estos.
 - f. Precisar la unidad policial competente en caso de que se presenten varias denuncias sobre una misma persona, entre otros aspectos operativos.
 - g. Precisar la obligatoriedad de registrar todas las denuncias por desaparición que reciben las dependencias policiales, indistintamente de la edad, circunstancias de los hechos y si este ocurrió de manera individual o grupal.
3. Evaluar en ambos instrumentos normativos, que se respete la decisión de la persona ubicada, de no querer informar sobre su paradero al denunciante, esto no debe operar solo en casos de violencia debido a que pueden existir razones válidas para no brindar esa información. Ello no implica que se informe al denunciante que la persona ha sido ubicada sin indicarle su dirección o paradero. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, se deberá coordinar con las Unidades de Protección Especial o los Juzgados de Familia, de ser el caso.

Además de las modificaciones propuestas, resulta pertinente evaluar lo siguiente:

4. Articular con los gobiernos locales para solicitar el apoyo de los serenazgos en las labores de búsqueda de la persona desaparecida (patrullaje), como se ha venido realizando con algunos municipios, especialmente en las regiones del país.
5. Asegurar la interoperabilidad de las bases de datos de las entidades públicas vinculadas con esta temática con el RENIPED, en particular, de Migraciones, RREE, Programa Aurora y Ministerio Público. Resulta indispensable e impostergable que las entidades públicas compartan sus bases de datos o registros para que puedan alimentarse de la información que contienen en beneficio de la población a la que prestan servicios, además de contribuir con las labores de búsqueda.
6. Mejorar la articulación entre la Policía Nacional, con los servicios del Estado, en particular, con los Centros Emergencia Mujer, las Unidades de Protección Especial y los Centros de Salud Comunitarios a nivel nacional, para brindar una atención integral de las personas ubicadas, especialmente en los

casos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas migrantes, personas con discapacidad y aquellas que presentan múltiples desapariciones, a fin de que reciban la atención y orientación especializada que requieren.

7. Requerir una mayor diligencia en el recojo de información sobre los hechos ocurridos para contar con todas las evidencias y descartar la comisión de un ilícito penal. Entre otras, es importante conocer el perfil de la persona desaparecida, y de ser necesario su entorno familiar y social.
8. Elaborar un mecanismo con enfoque de género que permita a la policía identificar de manera oportuna indicios ante la comisión -especialmente- de presuntos delitos de explotación o trata de personas, a fin de mejorar la identificación y referenciación de casos.

De otro lado, respecto a la geolocalización:

9. Ampliar el uso de la geolocalización como herramienta necesaria y eficaz para la búsqueda de personas desaparecidas, aunque los hechos no se encuentren vinculados a la comisión de un ilícito penal. Para ello, se propone:
 - Modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, con la finalidad que en caso la persona desaparecida tenga un celular, cuyo titular sea una tercera persona, esta pueda firmar una conformidad para que la policía solicite la geolocalización. Esto en razón que el propio titular autoriza la ubicación de su equipo, lo que no constituye una limitación de derechos.
 - Modificar el Decreto Legislativo N° 1182, en los casos en que el titular del celular es la misma persona desaparecida, debido al riesgo en su vida, salud e integridad o, evaluar que este pedido se realice a través del Juzgado de Familia, atendiendo que la desaparición es considerada una modalidad de violencia⁷.

Cualquier modificación respecto a la geolocalización debe tomar en cuenta la experiencia en el trámite de este mecanismo por parte de la DIVIBPD y la DIVINDAT, unidades policiales que se sugiere sean incorporadas en la propuesta que tenga a bien elaborar el Ministerio del Interior en coordinación con la PNP.

iii) CAPACITACIÓN

1. Fortalecer y reforzar de manera prioritaria la capacitación del personal policial de comisarías y Depincri, que incluya el ingreso al RENIPED, técnicas de investigación criminal, trata de personas y enfoques que deben guiar la actuación de la Policía Nacional, particularmente los enfoques de género, discapacidad e interseccional.
2. Incluir en las capacitaciones la legislación vinculada con niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, así como la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esto último con la finalidad de garantizar una mejor identificación de los casos vinculados con mujeres víctimas de violencia.

⁷ No obstante, si se opta por esta propuesta podría quedar fuera un grupo de personas pese a encontrarse en situación de riesgo.

3. Realizar evaluaciones permanentes sobre las capacitaciones, para medir los avances e identificar los aspectos que deben ser reforzados.

iv) ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FÍSICA DE LAS DENUNCIAS

1. Evaluar en coordinación con la DIVIBPD, la organización del archivo físico de las denuncias por desaparición con la finalidad de facilitar las labores de monitoreo y evaluación permanentes.
2. Coordinar con las regiones policiales con la finalidad de recoger información de los archivos físicos a nivel nacional para actualizar sus registros y/o remitir los informes de ubicación al archivo central de la DIVIBPD.

C. DIFUSIÓN DE CASOS

1. Incluir todos los casos de personas desaparecidas, considerando el carácter de registro único y nacional del RENIPED.
2. Coordinar con los gobiernos regionales y locales, así como los sectores para que incorporen en sus portales web institucionales una sección donde se difundan las notas de emergencia y notas de alerta de personas desaparecidas.
3. Garantizar la accesibilidad de la información y comunicación inclusiva del portal web.
4. Uniformizar la variable de nacionalidad, para facilitar la búsqueda de personas extranjeras desaparecidas.
5. Facilitar la búsqueda de las notas de alertas y alertas de emergencia no solo en función a los nombres y apellidos que registran las personas en Reniec, sino también por similitud ortográfica, fonética u otras.
6. Coordinar con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la adecuación del SISMATE, como herramienta de difusión de las Alertas de Emergencia.

Además de los ejes priorizados por la CFORDES, es necesario considerar la necesidad de una unidad policial sistémica para la investigación y búsqueda de las personas desaparecidas. Para ello, se recomienda:

7. Adecuar la estructura, organización y funciones de la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas para convertirla en una unidad sistémica a cargo de la investigación y búsqueda de las personas desaparecidas a nivel nacional. En tanto se evalúe esta recomendación, es necesario fortalecer la DIVIBPD, con las siguientes acciones:
 - a. Asegurar un presupuesto propio que garantice el cumplimiento de sus labores y de las metas anuales previstas.
 - b. Fortalecer la central 114, como una de las principales herramientas para recabar información sobre las personas desaparecidas, brindándole mayor soporte técnico para garantizar el intercambio de información con las regiones policiales en tiempo real.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac. San Isidro, Lima.

Central telefónica: 01 418-4030

www.mininter.gob.pe

Síguenos en:



@MininterPeru



@MININTERPERU



@mininterperu



MininterPeru



mininter